



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.072

Salta, viernes 17 de septiembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 88 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 4,65		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 748 del 02/09/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE EXONERACIÓN. SR. DELFÍN CEBALLOS.	8
N° 749 del 02/09/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SR. JAVIER ALEJANDRO TORRES.	9
N° 750 del 02/09/2021 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SANDOVAL.	11
N° 751 del 02/09/2021 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL, DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD. SR. DIEGO RAFAEL LÓPEZ MONTEROS.	14
N° 752 del 02/09/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL SARGENTO FRANCISCO MATÍAS ARROYO GALLO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	16
N° 753 del 02/09/2021 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. EMANUEL MATÍAS SARMIENTO.	17
N° 754 del 02/09/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. RAMIRO NICOLÁS GONZA.	19
N° 755 del 02/09/2021 – M.S. – DISPONE BAJA POR ELIMINACIÓN. AGENTE ELVIO SERAFIN GRAMAJO ORTÍZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	20
N° 756 del 02/09/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	22
N° 757 del 02/09/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL CABO SERGIO ANTONIO BURGOS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	24
N° 758 del 02/09/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DE LA AGENTE MARÍA ALEJANDRA FARFÁN. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	25
N° 759 del 02/09/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. OFICIAL SUB AYUDANTE (R) LUIS ANTONIO BENAVIDEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	27

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 447 D del 01/09/2021 – M.S.P. – MODIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO 1° DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 322/21. DRA. MARTA DEL VALLE LERA.	30
N° 448 D del 01/09/2021 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO ASIGNACIÓN INTERINA DE FUNCIONES Y ADICIONAL POR FUNCIÓN JERÁRQUICA. SRTA. SANDRA PATRICIA MIÑO.	30
N° 449 D del 01/09/2021 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DRA. EMILIA LOPEZ MIRAU RODRIGUEZ.	31

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 121 del 02/09/2021 – M.E.y S.P. – APRUEBA LA READECUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA. PROYECTO MUSEOLÓGICO, MUSEOGRÁFICO Y MONTAJE DEL COMPLEJO DE MUSEOS CASA LEGUIZAMÓN Y ARIAS RENGEL.	32
--	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 1441/2021	34
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 1442/2021	39
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS N° 164	44
SUBSECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 74/2021	46
SUBSECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 75/2021	47

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13.478 49

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 11/21 50

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 10/21 51

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 9/21 51

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 8/21 52

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 39/2021 53

SC – TREN A LAS NUBES S.E. N° 295/2021 53

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 13/21 54

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 12/21 55

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 11/21 55

MUNICIPALIDAD DE EMBARCACIÓN – RES. MUNICIPAL N° 5782-684/2021 56

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 12/2021 56

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 34/2021 – ADJUDICACIÓN. 57

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 1/2021 57

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 63/2021 58

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 97/2021 58

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 111/2021 59

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 11/2021 59

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR GUTIERREZ, JOSE LUIS 60

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

JORGE, MARIO EDUARDO – EXPTE. N° 725.513/21 63

ZAPANA LILIANA ELIZABETH – EXPTE. N° 736727/21. 63

LOPEZ JUAN HORACIO EXPTE. N° 1-718942/20 63

GARCÍA FRANCISCA – EXPTE. N° 726628/21 64

SALAS LEON ISAC, EXPTE. N° 49.896/20 64

DIP, LOLA –EXPTE N° 24.814/15 64

DORA CELVA; MOLINA JOSE ERNESTO – EXPTE. N° 341240/11 65

CARRIZO DE VAZQUEZ, ANA MARIA – EXPTE. N° 410027/12 65

LÓPEZ ESCOBAR, SUSANA ELIZABETH – EXPTE. N° 1-715819/20	66
ARECO, DAMIAN – EXPTE. N° 51114/21	66
FLORES, NICOLAS REYES EXPTE. N° 48723/19	66
CORONEL MARIA CRISTINA – EXPTE. N° 720362/20	67
LOPEZ ADELINA – EXPTE. N° 730982	67
VILCA, AVELINA DEL VALLE – EXPTE. N° 729861/21	68
GALLO, DESIDERIA ROMULA – EXPTE. N° 730323/21	68
RODRIGUEZ, EDUARDO – EXPTE. N° 737.910/21	68
POSESIONES VEINTEAÑALES	
JEREZ, ANDRES – HUMACATA CELESTINA C/ CHOQUE DE DONAIRE JOSEFINA – EXPTE. N° 459.139/13.	69
EDICTOS DE QUIEBRAS	
GONZALEZ, FEDERICO DANIEL Expte. N° EXP 744407/21 COMPLEMENTARIO	69
RAMIREZ MARTINEZ, CARLA ANDREA Expte. N° EXP – 743278/21	70
SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL EXPTE. N° EXP –745224/21 – COMPLEMENTARIO	71
GUERRERO, JORGE GABRIEL EXPTE. N° EXP – 740619/21	71
CASTILLO, CRISTIAN DACVID – EXPTE. N° 745.226/21	72
CHILIGUAY, LUIS JULIO CESAR EXPTE. N° EXP – 745232/21	73
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CUIJ 13-05771796-8 (011903-1020991) – MENDOZA	73
LAMAS. CLAUDIA ALEJANDRA – EXPTE. N° 743.706/21	74
EDICTOS JUDICIALES	
SORAIRE, JUAN MANUEL VS. KUTULAS JORGE D. Y/O JORGE DEMOSTONES KUTULAS Y/O JUAN ANDRES KUTULAS – EXPTE. N° 5348/08	75
FISCAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 C/ LAUJU S.R.L. S/ AMPARO EXPTE. N° 737.845/21	76
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
FB INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS	78
LAS COLORADAS SAS	79
C.C.S. COMEX SRL	80
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ORÁN TELEVISORA COLOR SRL	82
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
SALTA KENNEL CLUB SALTA	84

FE DE ERRATAS

EDICIÓN N° 21.069 DE FECHA 09/09/2021 84

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/09/2021 85

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 16/09/2021 85



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 748

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 198-732/2017

VISTO la situación laboral del señor Delfín Ceballos, dependiente del Hospital de Nazareno; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General – Área Operativa X-Nazareno–, acompañó una constancia emitida por la Unidad de Defensa Pública N° 3, informando la situación procesal del señor Ceballos, quien se desempeñaba en el Puesto Sanitario San Marco de Trigo del citado nosocomio, el que se encontraba imputado en la causa penal JUI N° 131.504/2016;

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución N° 1.726/2017 del Ministerio de Salud Pública, se autorizó a la entonces Dirección General de Personal a instruir sumario administrativo contra el mencionado, tendiente a dejar esclarecida la situación planteada y deslindar responsabilidades del caso, procediendo a suspenderlo preventivamente en sus funciones;

Que se incorporó copia de la sentencia, y en razón de ello, la Dirección precedente, emitió Dictamen N° 065/2019, dando por concluidas las actuaciones sumariales, aconsejando aplicar al agente la sanción de cesantía prevista en el artículo 15, inciso f) de la Ley N° 7.678;

Que de la constancia presentada por el Defensor Oficial Penal, y de sentencia surge que los hechos se produjeron en el lugar de servicio;

Que consecuentemente, quedó comprobado que el imputado incurrió en una conducta manifiestamente repudiable, incumpliendo con las obligaciones previstas por el artículo 11, incisos a) y b) de la Ley N° 7.678, que disponen que los agentes deben: “Desempeñar personalmente las funciones para las cuales fuera designado, con eficiencia, capacidad y diligencia, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma” y “atender con diligencia y respeto a toda persona que requiera de sus servicios”, siendo responsable, por lo tanto, de la falta que se endilga;

Que en ese orden de ideas, corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, tomo III BM pag. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme con lo establecido en los artículos 9°, inciso d) y 15, inciso f) de la Ley N° 7.678 y por el Decreto N° 2.734/2007;

Que corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que en ese marco, debe señalarse que, el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que habiendo quedado fehacientemente comprobada la conducta reprochable

del agente, la aplicación de la sanción expulsiva, resulta ajustada a derecho;

Que el principio de proporcionalidad exige, en atención a la gravedad de la falta cometida y a la perturbación del servicio producido por esa, que la sanción sea la máxima prevista por el ordenamiento jurídico, disponiéndose en consecuencia su exoneración, pese a lo aconsejado en tal sentido por el Departamento Sumarios de la entonces Dirección General de Personal;

Que en tal sentido, la CSJN tiene dicho que: “la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatuario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio” (CSJN, fallos: 329:3617-2006 y 330:4389-2007);

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención previa que le corresponde, emitiendo Dictamen N° 616/2019, manifestando que corresponde aplicar al agente la sanción de exoneración;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese al señor **DELFÍN CEBALLOS, DNI N° 11.504.835**, agrupamiento: enfermería, subgrupo: 4, del Hospital de Nazareno, la sanción de exoneración de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso g) de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 9, inciso d), al transgredir las obligaciones dispuestas en el artículo 11, incisos a) y b) del mismo plexo normativo.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039129

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 749

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 244-73351/2016

VISTO la situación laboral del señor Javier Alejandro Torres, personal dependiente del Hospital Público Materno Infantil SE; y,

CONSIDERANDO:

Que la presente actuación se inicia a raíz de reiteradas denuncias efectuadas en contra del señor Javier Alejandro Torres, por conductas inapropiadas, irregulares e indebidas en el mencionado nosocomio;

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución N° 1.169/2016 del Ministerio de Salud Pública, se autorizó a la entonces Dirección General de Personal a instruir sumario administrativo contra el agente, tendiente a dejar esclarecida la situación planteada y deslindar responsabilidades del caso;

Que en razón de ello, la Dirección precedente, emitió Dictamen N° 64/2018, dando por concluidas las actuaciones sumariales, aconsejando revocar la designación temporaria del agente Javier Alejandro Torres;

Que por su parte el entonces Programa de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, emitió Dictamen N° 948/2019, entendiendo procedente la aplicación de la sanción de cesantía, por haber transgredido las obligaciones previstas en los artículos 11, inciso a) y b) de la Ley N° 7.678, conforme lo previsto por el artículo 15, inciso f) de la mencionada norma;

Que corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", tomo III BM pag. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme con lo establecido en los artículos 9°, inciso d) y 15, inciso f) de la Ley N° 7.678 y por el Decreto N° 2.734/2007;

Que de las denuncias efectuadas surge que el señor Torres no actuó con la debida diligencia y prudencia profesional, conforme lo exige el artículo 11, incisos a) y b) de la Ley N° 7.678;

Que consecuentemente, quedó comprobado que dicho agente incurrió en una conducta manifiestamente repudiable, incumpliendo con las obligaciones previstas por el artículo 11, incisos a) y b) de la Ley N° 7.678, que disponen que los agentes deben: "Desempeñar personalmente las funciones para las cuales fuera designado, con eficiencia, capacidad y diligencia, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma" y "atender con diligencia y respeto a toda persona que requiera de sus servicios", siendo responsable, por lo tanto, de la falta que se endilga;

Que corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que en ese marco, debe señalarse que, el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que habiendo quedado fehacientemente comprobada la conducta reprochable del agente, la aplicación de la sanción expulsiva, resulta ajustada a derecho;

Que el principio de proporcionalidad exige, en atención a la gravedad de la falta cometida y a la perturbación del servicio producido por esa, que la sanción sea la máxima prevista por el ordenamiento jurídico, disponiéndose en consecuencia su cesantía, pese a lo aconsejado por el Departamento Sumarios de la entonces Dirección General de Personal;

Que en tal sentido, la CSJN tiene dicho que: "la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatuario que rige los deberes y derechos del funcionario -debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio" (CSJN, fallos: 329:3617-2006 y 330:4389-2007);

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención previa que le corresponde, emitiendo Dictamen N° 24/2020, manifestando que corresponde aplicar al agente la sanción de cesantía;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la sanción de cesantía, a partir de la fecha de su notificación al señor **JAVIER ALEJANDRO TORRES, DNI N° 29.645.016**, agrupamiento: mantenimiento, subgrupo: 5, del Hospital Público Materno Infantil SE, de conformidad a lo establecido por el artículo 15, inciso f) de la Ley N° 7.678, por haber transgredido con su accionar las obligaciones previstas en el artículo 11, incisos a) y b) del mismo plexo normativo.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039130

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 750

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-203914/2020 y adjuntos.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Luis Fernández Sandoval, en contra del Decreto N° 426/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la destitución por exoneración del agente de la Policía de la Provincia de Salta, José Luis Fernández Sandoval, de conformidad con la causal prevista en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193, por aplicación de los artículos 467 y 469 del Decreto N° 3.957/1969, por infracción a los artículos 104, 105 y 106 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014, concordante con lo establecido por el artículo 30 incisos a) y b) de la citada Ley;

Que en contra del aludido Decreto, el agente interpone el presente recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que procede su tratamiento;

Que se agravia el recurrente, porque considera que el objeto del acto se halla groseramente viciado por carecer de causa, cuando la condena judicial que justificó su emisión ya se encontraba extinguida por cumplimiento de la pena impuesta;

Que además, según sus dichos, tuvo lugar su rehabilitación por vencimiento del periodo durante el cual se lo inhabilitó, por lo tanto, el acto impugnado estaría viciado de nulidad conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348;

Que asimismo se agravia, considerando que el poder disciplinario de la Administración, en el caso concreto, se extinguió por inactividad propia, al ser el acto impugnado dictado cuatro años después de haber quedado consumado el hecho que le diera lugar, siendo que la acción disciplinaria prescribe a los tres años conforme la normativa que cita, e incorpora jurisprudencia;

Que por último, entiende que al haber sido investigado administrativamente y sancionado con treinta (30) días de arresto mediante la Resolución N° 84/2013 de la

Secretaría de Seguridad, se estaría vulnerando la garantía constitucional del “non bis in ídem”, acompañando prueba y haciendo reserva del caso federal;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo ordena el artículo 190 inciso a) del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta (Anexo del Decreto N° 1.490/2014), al tratarse de una falta muy grave;

Que ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles, atento a que los mismos resultan órdenes jurídicos diferentes, con disímiles tutelas y finalidades, configurando la conducta del impugnante una falta administrativa en los términos de la normativa citada precedentemente;

Que en este sentido, corresponde señalar que, la sanción penal, no deslinda la responsabilidad administrativa del agente, por ser estas órbitas totalmente distintas, consecuentemente, el agravio respecto a que existe un vicio grosero en el objeto del acto, resulta manifiestamente improcedente;

Que en autos ha quedado acreditado, que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondiente a las etapas de instrucción y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Policía, por lo cual no existe vulneración a ninguna norma constitucional ni al derecho de defensa, ni vicio alguno al procedimiento, que por otro lado, jamás fue alegado por el impugnante oportunamente;

Que a su vez, corresponde agregar que los hechos que se le atribuyen al sumariado, por sí solos comportan una conducta indecorosa y resultan especialmente reprochables, teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial; los que no pueden quedar impunes, pues, transgreden deberes fundamentales de todo policía, como son los de honrar con su vida pública y privada la alta función del servicio y evitar todo acto que compromete gravemente el decoro del empleo y afecte el prestigio de la Institución, conforme lo dispone el artículo 30, incisos a) y c) de la Ley N° 6.193;

Que ahora bien, entrando a analizar los agravios expuestos por el Sr. Sandoval, cabe recordar que el principio “non bis in ídem”, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, esos son los requisitos de este instituto jurídico, a saber, identidad subjetiva, de forma que el sujeto afectado tiene que ser el mismo; Identidad fáctica, lo que implica que los hechos enjuiciados han de ser los mismos; y por último, Identidad jurídica, que las medidas sancionadoras respondan a una misma naturaleza;

Que en este marco, cabe destacar que si bien el recurrente recibió la sanción de arresto por medio de la Resolución N° 084/2013, la misma fue dispuesta por conductas distintas a aquellas sancionadas mediante el Decreto N° 426/2020, que dispuso la sanción segregativa de exoneración. Es que, al momento de aplicarse la primera sanción, no se tenía certeza sobre la participación del agente en los hechos denunciados, por ende fue sancionado por su conducta pasiva encuadrada en los artículos 293 incisos a) y x), y última parte de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, concordante con el artículo 326 inciso a) y b) de la citada norma legal, lo que se dispuso sin perjuicio de lo que pudiere resultar en la faz penal, tal como se advierte de la propia Resolución, y como fácilmente se aprecia, con diferentes fundamentos jurídicos;

Que, consecuentemente no existe violación al principio “non bis in ídem”, pues la Resolución N° 084/2013, sanciona una falta disciplinaria leve, mientras que el Decreto N° 426/2020, dispone la sanción en base a la transgresión de los artículos 104, 105 y 106 inciso a), con el agravante del artículo 140 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014 y el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6.193, todo ello por aplicación de los artículos 467 y 469 del Decreto N° 3.957/1969;

Que de ello se colige con claridad, que no existe identidad jurídica entre las sanciones descriptas, por lo que su agravio se rechaza por improcedente;

Que ahora bien, en cuanto a la prescripción de la acción disciplinaria de la Administración, cabe tener presente lo establecido por el artículo 115 del Decreto N° 1.430/2014, el cual dispone: “PRESCRIPCIÓN EN CASO DE DELITO: La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que al mismo tiempo constituye “prima facie” delito, podrá ejercitarse mientras no haya prescripto la acción penal resultante de ese hecho”;

Que en efecto, se advierte claramente que, en el subexamine la falta investigada constituyó, a su vez, delito penal, por lo que la acción disciplinaria no se encontraba prescripta (Dictamen N° 138/15 PTN), ya que la facultad sancionatoria de la administración permaneció suspendida durante la tramitación del proceso penal;

Que dichas consideraciones, guardan relación con la última parte del artículo 96 del Decreto N° 1.490/2014, Reglamentario de la Ley Orgánica Policial N° 7.742, que establece “si existiere condena del funcionario en juicio criminal, no podrá objetarse en sede administrativa la existencia del hecho principal que constituyó el delito, ni la culpa del condenado (sic.)”;

Que consecuentemente con lo expresado, el inicio de la acción penal suspendió los plazos de prescripción hasta el dictado de la Resolución condenatoria, que conforme las constancias de autos, se dictó en fecha 11 de abril de 2016, debiéndose computar a partir de dicha fecha, el plazo de 3 (tres) años –dispuesto por el artículo 113 del Decreto N° 1.490/2014– para juzgar administrativamente el hecho confirmado en sede penal, el cual, como ya se hubiere dicho, constituye un supuesto distinto a aquel que motivó la sanción por arresto oportunamente dispuesta;

Que a su vez, dicho plazo se interrumpió por el acaecimiento de las causales previstas por el artículo 114 del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014, a saber: la Resolución que ordenó la instrucción del sumario administrativo, el 27 de junio de 2018, la declaración realizada por el Sr. Sandoval, el día 05 de julio de 2018, y las conclusiones sumariales que tuvieron lugar el 27 de junio de 2019. En tanto el Decreto N° 426/2020, fue dictado en fecha 06 de julio de 2020, razón por lo que el agravio atinente a la extinción de la potestad disciplinaria debe desestimarse;

Que ello es así, porque de conformidad a lo expuesto, la facultad disciplinaria se hizo efectiva dentro del plazo legal, por lo cual la sanción segregativa de exoneración resulta ajustada a derecho;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 374/2020, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar en razón de su inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Luis Fernández Sandoval, en contra del Decreto N° 426/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Recházase por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración

interpuesto por el Sr. **JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SANDOVAL**, DNI N° 31.900.715, en contra del Decreto N° 426/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039131

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 751

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 80050-274302/2017- Corresponde 2

VISTO la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Diego Rafael López Monteros, en contra de la Disposición de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta N° 1.509/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición se dispuso autorizar el pedido de retiro voluntario formulado por el Sargento Primero López Monteros y se solicitó el dictado del instrumento legal que lo disponga;

Que la misma fue notificada al agente, el 22 de noviembre de 2017, el cual interpuso una Denuncia de ilegitimidad el día 27 de julio de 2018, luego de haberse vencido con creces los plazos para interponer los recursos correspondientes;

Que sin perjuicio de ello, la denuncia de ilegitimidad, planteada en estos autos es inadmisibles pues, dicho instituto, sólo es admitido formalmente en los supuestos en que el acto que se pretenda impugnar adolezca de un vicio grave y evidente y, además, haya quedado firme y consentido ante la falta de continuidad de la vía recursiva por parte del interesado, siempre que no se afecte con ello la seguridad jurídica; no se haya configurado el abandono voluntario del derecho; el administrado de las razones por las cuales omitió deducir en tiempo oportuno su recurso (Cfr. FE-Pcia. de Salta Dictámenes N° 395/04, 52/07 y 243/08, entre muchos otros; y, Escudero de Quintana Beatriz y Montero Castiella Soraya Denuncias y Recursos. Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta. Ed. Virtudes. Salta 2005, págs.. 216/224); y, exista un superior jerárquico que pueda tratarla (Cfr. CJS Tomo 63, pág. 267);

Que el mencionado instituto, no es un recurso más dentro del procedimiento administrativo (Cfr. Canosa, Armando N., Ob. cit., pág. 244.), sino que se trata de "...un medio excepcional de impugnación de actos administrativos" (Canosa, Armando, ob. cit., pág. 245) que, por ende, debe interpretarse restrictivamente, ya que tiende fundamentalmente a proteger la legalidad del accionar de la Administración;

Que, en ese sentido, el artículo 156 de la Ley N° 5.348 – Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta– establece: "Exceptúase de lo dispuesto en los artículos anteriores los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que

una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho”;

Que al hablar la Ley de abandono voluntario del derecho “...quiere decir claramente que la inacción no debe producirse por decisión consciente del afectado o por desidia o negligencia (Sánchez, Alberto M., ob. cit, pág. 240); pues el texto normativo, exige dos elementos, por un lado, el abandono del derecho y, por el otro, que ese abandono sea voluntario, es decir, un elemento objetivo y otro subjetivo”;

Que el elemento objetivo –abandono– resulta probado con el simple vencimiento del plazo para recurrir, y con relación al elemento subjetivo, la norma, exige, además, que el abandono sea “voluntario”, de allí que el administrado debe cargar con el onus probandi de que el vencimiento de los plazos para recurrir lo fue por causas ajenas a su voluntad (Cfr. Sánchez, Alberto M. “La denuncia de ilegitimidad y su control judicial”. Revista de Derecho Público 2003–2, Proceso Administrativo II, pág. 315. Ed. Rubinzal–Culzoni, Santa Fe, 2003);

Que en el presente caso, el recurrente no justificó, en ningún momento, los motivos por los que dejó vencer los plazos perentorios del sistema recursivo, por tal motivo, cabe considerar que hubo un abandono voluntario de su derecho; esta circunstancia, inhibe la admisibilidad formal de la denuncia de ilegitimidad;

Que además, existen razones de seguridad jurídica que justifican, también, la inadmisibilidad formal del instituto en cuestión, pues el acto atacado no evidencia ningún vicio grave violatorio del principio de legalidad cuyo restablecimiento la Administración deba procurar;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 17/2021 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar, por inadmisibilidad formal la Denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Diego Rafael López Monteros;

Por ello y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Deniégase, por inadmisibilidad formal, la Denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor **DIEGO RAFAEL LÓPEZ MONTEROS, DNI N° 24.697.750**, Clase 1975, en contra de la Disposición N° 1.509/2017 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta; atento los motivos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039132

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 752

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-245908/2020-0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del sargento del Servicio Penitenciario de la Policía de la Provincia de Salta (SPPS), Francisco Matías Arroyo Gallo, LP N° 2835; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS, relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 10/07/2020, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el sargento Arroyo Gallo registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2020, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1º, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2, 4, 6, 8, 10 y 12, y las incorporadas a fojas 465, 491, 498, 501, 504 y 507, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 2, 4, 6, 8, 10 y 13, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3º del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 29/08/2020, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conforme Dictámenes N° 262/2020 y N° 1041/2020), la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conforme Dictamen N° 318/2020), y el Ministerio de Seguridad (conforme Dictamen N° 24/2021), los cuales aconsejaron la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Arroyo Gallo se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conforme artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una

particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., "Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conforme Dictamen N° 32/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 -Orgánica del Servicio Penitenciario- y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la baja del sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **FRANCISCO MATÍAS ARROYO GALLO, DNI N° 28.634.717**, Clase 1981, Legajo Personal N° 2835, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d) de la Ley N° 5.639, y en el artículo 1º letra "D" del Decreto N° 360/1970 -Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta-, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º Letra "I" del mencionado Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 29 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Pulleiro - Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039133

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 753

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01-279296/2020, agregados y adjunto.

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Emanuel Matías Sarmiento, en contra el Decreto N° 640/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la baja por eliminación del Sub Adjutor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Emanuel Matías Sarmiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 inciso g) del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de Salta;

Que como consecuencia de ello, el agente Sarmiento interpuso un recurso de

reconsideración, solicitando de manera subsidiaria, el perdón administrativo;

Que conforme surge de las actuaciones, el señor Sarmiento fue notificado el día 21 de octubre de 2020, interponiendo el mencionado recurso el 06 de noviembre de 2020, es decir fuera del término estipulado en el artículo 177 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–;

Que corresponde señalar que, “todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación...” (artículo 152 LPA) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (artículo 153 LPA); siendo además, que (...) “los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (artículo 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir. Esto así, por cuanto, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que, “por el sólo transcurso del tiempo”, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse. (Hutchinson, Ley Nacional. De Procedimientos Administrativos Ctda. T. 1 Pág. 36 y nota 64);

Que en el caso concreto, la baja por eliminación aplicada al señor Sarmiento, quedó firme y consentida, al haber vencido el término para recurrir la misma, sin que el supuesto afectado, hiciera uso de su derecho a impugnar en tiempo oportuno, dentro del plazo fijado por la Ley, por lo que, la improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que consecuentemente, y de conformidad al Dictamen N° 07/2021 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 640/2020;

Que, por otra parte, y con relación al perdón administrativo solicitado por el señor Sarmiento, cabe señalar, que el mismo es un medio de extinción de las sanciones disciplinarias, y que su otorgamiento importa el ejercicio de una actividad discrecional de la Administración Pública;

Que sin embargo, no debe perderse de vista que dicha actividad debe ser ejercida razonablemente, toda vez que, “...la razonabilidad con que se ejercen estas facultades constituyen el principio que otorga validez a los actos de los órganos del estado...” (Confr. C.S.13/V/1986, in re, “D’Argenio Inés D. c/Tribunal de Cuentas de la Nación, L.L. 1986-D770);

Que por lo cual, no basta la mera invocación de normas jurídicas que habiliten al dictado del acto, sino que resulta necesario que “el acto explicita los fundamentos tácticos que llevan a su dictado, como asimismo que exista verdaderamente una situación de hecho externa al acto que realmente lo justifique o fundamente; en otras palabras, el acto deberá estar objetivamente sustentado, esto es, apoyado, basado, en los hechos y antecedentes que le sirven de causa” (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T.1, Parte General, 8° edición, Bs. As., F.D.A, 2003, p.X-22);

Que debe tenerse presente que de los informes realizados por los organismos administrativos competentes y de los antecedentes obrantes en autos, no surgen circunstancias ajenas al acto, que de algún modo justifiquen o fundamenten el otorgamiento de una medida de excepción como la que se solicita;

Que la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, tomaron la intervención de su competencia;

Que por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso

2) de la Constitución Provincial y artículo 2 de la Ley N° 8.171,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase, por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **EMANUEL MATÍAS SARMIENTO, DNI N° 35.935.139**, en contra del Decreto N° 640/2020, por el motivo expuesto en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- Deniéguese el pedido de perdón administrativo solicitado por el señor Emanuel Matías Sarmiento, DNI N° 35.935.139, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 3º.- El presente de Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039134

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 754

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-15.666/2017 y agregados.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia Ramiro Nicolás Gonza en contra del Decreto N° 1.117/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 111/2018, se estableció el pase a retiro obligatorio del citado agente como Personal Subalterno-Por Razones de Salud-, por la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 -Suplementaria de Retiros Policiales;

Que posteriormente, mediante Decreto N° 1.117/2018, se dispuso su destitución por cesantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30 inciso c) de dicho cuerpo normativo y a los artículos 107 y 108 incisos o) y v), agravado por el artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014;

Que contra dicho acto administrativo, el señor Gonza interpuso un recurso de reconsideración, agraviándose en que menoscabaría sus derechos adquiridos pues, antes de que éste fuera dictado, la Administración había ordenado su pase a retiro por razones de salud, y por lo tanto, no podría disponerse su destitución por cesantía;

Que al respecto, cabe precisar que el Decreto N° 1.117/2018 se encuentra debidamente fundado, se sustenta en las constancias acreditadas en estas actuaciones, y fue dictado en correcta concordancia con la situación de hecho reglada por el orden administrativo, por lo que no contiene vicios que lo invaliden;

Que en efecto, de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 6.193, en sus artículos 60, 106 y 120, el personal policial que revista en situación de retiro -sea voluntario u obligatorio- no pierde su grado ni su estado policial, siendo necesario para ello, su baja con

la aplicación de una sanción expulsiva, sea cesantía o exoneración;

Que consecuentemente, nada impide que el personal superior y subalterno en situación de retiro sea susceptible de ser sancionado, pues se encuentra sujeto al régimen disciplinario policial, conforme lo dispuesto por los artículos 28 inciso a) y 33 de la norma citada;

Que asimismo, si bien es cierto que la sanción de cesantía fue dictada con posterioridad al pase a retiro obligatorio del agente, los hechos que originaron la aplicación de dicha sanción ocurrieron mientras el recurrente aún formaba parte del personal policial en actividad, razón por la cual los agravios del recurrente carecen de asidero jurídico;

Que a su vez, cabe señalar que la Corte de Justicia de Salta sostuvo que; "(...) los arts. 60 y 61 de la Ley 6.193 prescriben que la destitución constituye la sanción disciplinaria expulsiva que importa la separación del castigado de la Institución policial, con la pérdida del estado policial (...) con la consecuente pérdida de derechos para el agente, entre ellos, la percepción del haber de retiro-art. 34 inc. o) (...)"(CJS 69:867);

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 99/2019 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ramiro Nicolás Gonza, en contra del Decreto N° 1.117/2018 y dejar establecido que la destitución por cesantía dispuesta por el citado Decreto, corresponde a la conversión del retiro obligatorio otorgado mediante el Decreto N° 111/2018, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 inciso b) punto 3 y 95 del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **RAMIRO NICOLÁS GONZA, DNI N° 35.543.462**, Clase 1991, en contra del Decreto N° 1.117/2018, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la destitución por cesantía dispuesta por el Decreto N° 1.117/2018, corresponde a la conversión del retiro obligatorio otorgado mediante el Decreto N° 111/2018, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 inciso b) punto 3 y 95 del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039135

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 755
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 80316-90301/2017

VISTO la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Elvio Serafin Gramajo Ortíz, personal afectado a la Dirección General de Justicia Penal Juvenil; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 956/2017 de la Dirección General del Servicio Penitenciario se dispuso constituir una Junta de Eliminación, destinada al tratamiento de la situación laboral del agente mencionado;

Que conforme surge del Acta 39/2017 (bis) de dicha Junta, no existe fundamento suficiente para declarar su eliminación y aconsejan la continuidad laboral del señor Gramajo Ortíz, comprometiéndolo a revertir aquellos aspectos negativos que motivaron su tratamiento en Junta de Eliminación, requiriendo su reubicación laboral a destino distinto del actual;

Que, por su parte, la Dirección General del SPPS solicitó, a través de la Disposición N° 1.702/2017, a la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios que gestione la baja del agente Gramajo Ortíz al encontrarse comprendido en las previsiones del artículo 36 inciso g) del Decreto N° 1.108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de la Provincia–;

Que en virtud de lo expuesto, el Director General de la misma institución penitenciaria, conforme las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 5.639 y el análisis de las constancias obrantes en autos, resolvió no compartir las conclusiones arribadas por la Junta de Eliminación, entendiéndose que corresponde la baja del citado agente;

Que en idéntico sentido se manifiesta, la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 06/2018) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, elevando las actuaciones para el dictado del instrumento legal pertinente, mediante Dictamen N° 1.031/2020;

Que posteriormente, el Jefe de Departamento Personal del Servicio Penitenciario adjuntó constancias donde se evidencia la falta de compromiso con la función penitenciaria y contracción al servicio; en consecuencia, el Director General del Servicio Penitenciario, consideró que el agente Gramajo Ortíz, no puede revertir los aspectos negativos que motivaron su tratamiento en Junta de Eliminación, compartiendo la decisión adoptada mediante la Disposición N° 1.702/2017;

Que, por otra parte, es dable observar que se ha respetado el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para los ascensos y eliminaciones del personal policial, conforme lo dispone el Decreto N° 1.108/1985;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditado que por la naturaleza, gravedad, cantidad de las faltas cometidas, el agente incurrió en actos que afectan la ética profesional, considerado como elemento pernicioso para la disciplina, la sanción de baja que se pretende aplicar, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento Dictamen N° 92/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del señor Elvio Serafin Gramajo Ortíz del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja por eliminación del agente del Servicio Penitenciario de la

Provincia de Salta, **ELVIO SERAFIN GRAMAJO ORTÍZ, DNI N° 24.397.417**, Clase 1974, Legajo Personal N° 3030, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 36 inciso g) del Decreto N° 1.108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de la Provincia–, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039136

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 756

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-245910/2020

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Ángel Eduardo González, LP N° 3884; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 21/07/2020, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 3-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente González registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2020, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2, 4, 6, 8, 5, 10 y 12, y las incorporadas a fojas 577, 580, 632, 655, 661, 668, 673, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 2, 4, 6, 8, 10, 12/13, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 08/10/2020, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictámenes N° 284/2020 y N° 28/2021), de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 02/2021), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 305/2021), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al

agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente González se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 99/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ, DNI 36.621.641**, Clase 1991, Legajo Personal N° 3884, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 08 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 757

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0080316-57131 /2018-0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Sergio Antonio Burgos, LP N° 3514; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 01/02/18, como personal dependiente del Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1;

Que el referido informe da cuenta que el agente Burgos registró seis (5) inasistencias sin aviso (injustificadas) y continuas al servicio durante el año 2018, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 4, 7, 11, 13, y 18;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 5, 8, 10, 15, 17 y 19, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 20/03/2018, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 198/2018), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 69/2018), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1084/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Burgos se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho

disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 380/2020), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **SERGIO ANTONIO BURGOS, DNI N° 28.886.722**, Clase 1981, Legajo Personal N° 3514, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 20 de marzo de 2018, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039138

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 758

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50–175666/2016

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), María Alejandra Farfán, LP N° 3835; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de

Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por la referida agente al 03/02/2016, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 9- Mujeres de la ciudad de Orán;

Que el referido informe da cuenta que la agente María Alejandra Farfán registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2016, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja de la agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 14, 15, 16, 17, 18, 19, y las incorporadas a fojas 102, 103 y 104, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme constancias obrantes a fojas 28, se encuentra acreditado que la citada agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las Áreas correspondientes, surge que la desvinculación de la agente sería a partir del 16/02/2016, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 357/2016), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 155/2016), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 69/2021), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria de la agente María Alejandra Farfán (Constitución Nacional y Provincial), motivo por el cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta –Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos– Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 135/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 –Ley Orgánica del Servicio Penitenciario– y el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja de la agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **MARÍA ALEJANDRA FARFÁN, DNI N° 31.173.867**, Clase 1985, Legajo Personal N° 3835, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 – Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 16 de febrero de 2016, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039139

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 759

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01–64.927/2020

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el oficial sub ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Antonio Benavidez, en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 175/2020, se dispuso el pase a retiro obligatorio de personal superior y subalterno de la Policía de la Provincia de Salta. En el caso del ex agente Benavidez, el mismo fue retirado por la causal “personal superior excedido en edad física”, por encontrarse comprendido en lo que determina la Ley N° 5.519, Suplementaria de Retiros Policiales, en su artículo 10°, inciso k), concordante con el artículo 11° apartado a);

Que, contra el aludido Decreto, el ex agente Benavidez interpone el presente recurso de reconsideración;

Que, en primer lugar, se pone de manifiesto que el recurso presentado por el sumariado fue interpuesto en tiempo y forma, conforme surge en autos, por lo que corresponde su tratamiento, en razón que el acto recurrido le fue notificado el 28 de febrero de 2020, según surge de la cédula de notificación;

Que, con respecto a los fundamentos presentados, el impugnante solicita la suspensión administrativa de la ejecución del Decreto N° 175/2020 y su anexo, ya que al haber sido pasado a retiro obligatorio, no solo pierde su estado policial, sino también la

licencia por enfermedad originada en un infortunio laboral;

Que manifiesta que, desde que sucedió el accidente laboral, se encuentra bajo licencia médica, por lo que, mientras dure esta licencia especial, debería revestir en servicio activo;

Que, asimismo, argumenta que, conforme las causales enumeradas en los incisos a) a f) del artículo 13° de la Ley N° 6.193, ninguna de ellas se encuadraron en la plataforma fáctico – legal del presente caso;

Que afirma, también, que una vez vencido el plazo de dos años mientras dure la licencia especial, debería ser sometido a una junta médica para ser evaluado y examinado de su condición de salud. Dice que cualquier acto anterior que pueda influir sobre la condición de estado de policía del agente, no solo afecta dicho estado, sino también vulnera el debido procedimiento administrativo;

Que expresa, por último, que el Decreto contiene un impedimento legal para que sea procedente el retiro obligatorio, consistente en el previo uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar el recurrente. Sostiene que la licencia especial por enfermedad por actos de servicio se halla vigente y pendiente de ser usufructuada y por ello, no resultó operativo el Decreto de retiro obligatorio;

Que, de las constancias de las presentes actuaciones, surge que el acto cuestionado se encuentra debidamente fundado y resulta en un todo ajustado a derecho; como así también su antecedente, esto es, el Acta de la Junta de Eliminación Año 2019, que aconsejó el trámite de retiro obligatorio;

Que ello, en tanto se basó en los criterios objetivos establecidos por los artículos 10° inciso k) y 11° apartado a) de la Ley N° 5.519, que expresamente prescriben el pase a retiro obligatorio del personal superior y subalterno que haya alcanzado el máximo de edad para cada grado, estando encuadrado el impugnante en tal previsión;

Que, consecuentemente y ante los supuestos agravios esgrimidos por el señor Benavidez, resulta pertinente aclarar que el sistema adoptado por la mencionada Ley N° 5.519 es de tipo objetivo, por lo cual no corresponde consideración alguna de las calificaciones obtenidas, buen concepto y reconocimiento que obren en su legajo personal;

Que, en el presente caso, la evaluación que realizó la Junta de Eliminación Año 2019, y que luego se plasmó en el Decreto N° 175/2020, se circunscribió a constatar una circunstancia de hecho –edad física del agente– y a confrontarlas con las normas correspondientes. De ahí que, habiendo superado el recurrente la edad establecida (presupuesto de hecho previsto en la norma), y encontrándose por lo tanto excedido en la edad física máxima prevista para la jerarquía que ostentaba, el retiro obligatorio devino en una consecuencia ineludible;

Que la decisión adoptada se enmarca en las denominadas facultades regladas de la administración, conforme a las cuales esta no cuenta con margen de apreciación alguno, pues “están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el administrador debe seguir, o sea, cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto” (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo –Tomo 9 – 1ra. Ed, Buenos Aires, FDA, 2.014);

Que tanto la Ley N° 5.519 como el Decreto N° 248/1975 (Reglamento del Régimen de Promociones Policiales) resultan normas propias para efectuar los ordenamientos anuales en los distintos escalafones; y en dicho marco normativo se dispuso el pase a retiro del señor Benavidez, previa evaluación por la Junta de Eliminación Año 2019;

Que, en efecto, el régimen de retiro obligatorio fue instituido en beneficio

exclusivo de la administración, a fin de satisfacer las necesidades orgánicas y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos. En este sentido, la Corte de Justicia de Salta tiene dicho que, “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (CSJ, Tomo 68:875; 69:867);

Que, por su parte, el personal policial que adquiere este status constituye el complemento del personal en actividad, estando destinado a reforzarlo en determinadas situaciones, previstas normativamente;

Que, ello así, el recurrente mantendrá el estado policial durante la vigencia de su retiro, mientras no sea objeto de sanción de cesantía o exoneración, por lo que el agravio expuesto en tal sentido debe desestimarse;

Que de ahí que no existe arbitrariedad que pueda endilgarse a la decisión adoptada mediante el Decreto N° 175/2020, ni violación al debido proceso adjetivo. El acto que supuestamente agravia al impugnante aparece como una medida de carácter general, que alcanza por igual a todos aquellos que se encuentran en iguales condiciones;

Que, en ese orden de ideas, la Corte de Justicia sostuvo: “Si el acto u omisión atacados se sustentan en una norma general, no puede exhibir como regla, arbitrariedad o ilegalidad notoria” (CSJ, Fallos 80:057);

Que, por lo demás, el Decreto N° 175/2020 contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1.999; LL, 2000-C, 151- DJ, 2000-3-90);

Que, en cuanto al efecto suspensivo del recurso jerárquico, cabe tener presente que el artículo 81° de la Ley N° 5.348 establece específicamente “La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado...”, asimismo en el caso no se presenta ninguna de las excepciones que la misma norma establece;

Que la presentación del recurso no suspende la ejecución del acto, ello en virtud de la presunción de validez de que están investidos prima facie los actos de los poderes públicos, por lo que, ni los mencionados recursos administrativos, ni las acciones judiciales mediante las cuales se discuten su validez, suspenden su ejecución;

Que, en virtud a lo expresado y atento el dictamen N° 12/2021 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Antonio Benavidez, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, **LUIS ANTONIO BENAVIDEZ, DNI N° 30.636.917**, en contra del Decreto N° 175/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 01 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 447 D MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. Nros 83278/21 Código 321 y 77877/21 Código 192

VISTO la Decisión Administrativa N° 322 de fecha 01 de julio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del mencionado instrumento se deja sin efecto la designación de la doctora Marta del Valle Lera como Gerente Sanitario del Hospital "Dr. Rafael Villagrán" de Chicoana, dispuesta por Resolución Ministerial N° 182/19, a partir de la fecha de notificación del mismo;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Personal, corresponde aceptar la renuncia de la mencionada agente, a la citada Gerencia con vigencia al 08 de abril del 2021;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 322/21, dejando establecido que corresponde dejar sin efecto por renuncia la designación como Gerente Sanitario del Hospital "Dr. Rafael Villagrán" de Chicoana, de la doctora **MARTA DEL VALLE LERA DNI N° 20.232.736**, a partir del 08 de abril del 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

SALTA, 01 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 448 D MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 38037/21-Código 244 y 29875/21 Código 321

VISTO las presentes actuaciones por medio de las cuales se solicita dejar sin efecto la asignación interina de funciones y el correspondiente adicional como Jefa de Programa Personal dependiente de la Dirección de Personal, a la señorita Sandra Patricia Miño; y ,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución Ministerial N° 1.299/02, se le asigna a la mencionada agente la función de Jefa de Programa Personal, ratificada mediante Decreto N° 2.734/12;

Que atento a la providencia de la señora Secretaria de Gestión Administrativa, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Dirección de Personal tomó la intervención previa que le compete;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 01 de marzo del 2021, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y el correspondiente adicional por función jerárquica como Jefa de Programa Personal, dependiente de la Dirección de Personal, dispuesta por Resolución Ministerial N° 1.299/02 y ratificada por Decreto N° 2.734/12, a la señorita **SANDRA PATRICIA MIÑO DNI N° 16.423.112**

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039087

SALTA, 01 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 449 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 297169/17 – código 249

VISTO la renuncia presentada por la doctora Emilia Lopez Mirau Rodriguez, DNI N° 32.365.411, agente con Designación Temporal, dependiente del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de diciembre de 2017, por razones particulares; y,

CONSIDERANDO

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 03 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del examen psico-físico de egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053/17 y N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial ;

Por ello,

EI MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de diciembre de 2017, la renuncia de la doctora **EMILIA LOPEZ MIRAU RODRIGUEZ, DNI N° 32.365.411**, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de la Salud, Subgrupo: 1, N° de Orden: 9.4, del Decreto N° 849/17, con Designación Temporal, dependiente del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la doctora LOPEZ MIRAU RODRIGUEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Esteban

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039088

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 121

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Expte. N° 272-87463/2018-7

VISTO las presentes actuaciones en las cuales se tramita la readecuación del plan de trabajo del contrato para servicios de consultoría para la realización del Proyecto Museológico, Museográfico y Montaje del Complejo de Museos Casa Leguizamón y Arias Rengel, que ejecuta el APCA conformada por las firmas Museos Deportivos SA y Proyecciones Digitales SA, en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta, Préstamo BID N° 2835/OC-AR; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N° 48/2019 de la Secretaría de Financiamiento de fecha 07 de agosto de 2019 se aprobó el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría realizado por la Secretaría de Financiamiento y se adjudicó la contratación de los servicios de consultoría al APCA conformada por las empresas Museos Deportivos SA y Proyecciones Digitales SA por la suma total y definitiva de Dólares Estadounidenses un millón ciento treinta y tres mil ciento ochenta y uno con noventa y cuatro centavos (USD 1.133.181,94), más pesos argentinos treinta y cinco millones ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve con cincuenta y seis centavos (AR\$ 35.145.049,56), IVA incluido, suscribiéndose el Contrato de Servicios de Consultoría en fecha 09 de agosto de 2019, aprobado por Resolución N° 04/2021 de fecha 27 de enero de 2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que las cláusulas 6.2 (a y b) y 7 (b) del apéndice A "Términos de Referencia" del mencionado contrato, establecen que el área de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes de la Provincia de Salta será la encargada de analizar y aprobar los informes y remitirlos a la Unidad Ejecutora del Programa;

Que mediante nota de fecha 02 de junio de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Cultural otorga su conformidad a la readecuación del plan de trabajo propuesto por el APCA conformado por Museos Deportivos SA y Proyecciones Digitales SA y ponen a consideración la readecuación de plazo de los servicios de consultoría a la Unidad Ejecutora del Programa;

Que la readecuación del plan de trabajo se debe a demoras administrativas en la aprobación del contrato y no implica variación del monto contractual;

Que la cláusula 16.1 de las Condiciones Generales de Contrato "Modificaciones y

Variaciones” establece que: “Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las partes. Sin embargo, cada una de las partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra parte”. Además en la cláusula 16.2 se establece que “En caso de modificaciones o variaciones sustanciales, se requerirá el previo consentimiento escrito del Banco”;

Que por nota UEP-SLA N° 18/2021, de fecha 26 de julio de 2021 se solicita al BID la no objeción al nuevo Plan de Trabajo propuesto por la APCA Museos Deportivos SA y Proyecciones Digitales SA;

Que el BID mediante nota CSC/CAR IST 2454/2021 de fecha 02 de agosto de 2021 informa que el Banco no tiene objeción a la última versión del plan de trabajo realizada por la APCA;

Que la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos emitió dictamen al respecto sin formular objeciones;

Que la presente se encuentra excluida del régimen de la Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia–, de acuerdo a lo establecido en su art. 3, inc. c) que prevé que quedan excluidos de la aplicación de sus disposiciones los contratos y negocios jurídicos que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos..”;

Que conforme la exclusión expresa de la legislación provincial, resulta aplicable lo acordado en el Contrato de Préstamo y lo reglado por la normativa de adquisiciones del BID – Documento GN 2349–9 denominado “Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los organismos que han intervenido, resultando procedente el dictado del instrumento administrativo respectivo;

Que conforme surge de las constancias del expediente en el caso se han cumplido la totalidad de las pautas procedimentales previstas y requisitos exigidos en las normas citadas;

Por ello, en función de las competencias otorgadas por la Ley N° 8.171 y el Decreto N° 752/20;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la readecuación del plan de trabajo propuesto por el APCA conformada por las firmas Museos Deportivos SA y Proyecciones Digitales SA, correspondiente a la realización del Proyecto Museológico, Museográfico y Montaje del Complejo de Museos Casa Leguizamón y Arias Rengel, estableciendo como nueva fecha de finalización, el día 31/11/2021.

ARTÍCULO 2º.– Autorizar a la Sra. Secretaria de Financiamiento y Planificación Financiera a suscribir con la firma contratista la Adenda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 17/09/2021
OP N°: SA100039154

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 16 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1.441-2021 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-50583/2020 caratulado: "ENTE REG. PRESIDENCIA - DECRETO PROVINCIAL N° 3.652/10 - ART. N° 62"; la Ley N° 6.835; el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3562/10), las Resoluciones Ente Regulador N° 55/17, 30/97, 81/98 y 1.560/2020, y el Acta de Directorio N° 30/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se origina con la nota de Presidencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos dirigida a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento SA (en adelante CoSAySa S.A.) y recibida por esta en fecha 27/10/2020 (fs. 1), mediante la cual le informa -en el marco de lo establecido en el artículo 62° del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3.562/10)- que la Prestadora debe iniciar el proceso establecido en el referido artículo, presentando ante el ENRESP la documentación pertinente, ello teniendo en cuenta que la última revisión ordinaria se verificó en fecha 26/01/2017.

Que en consonancia con lo informado mediante la nota referida en el párrafo precedente, el ENRESP emitió en fecha 10/12/2020 la Resolución Ente Regulador N° 1.600/2020 mediante la cual resolvió iniciar el proceso establecido por el artículo 62° del marco regulatorio para la prestación de los servicios sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3.562/10) (fs. 08/09 y vta.).

Que a efectos de respaldar el análisis de la Revisión Ordinaria, el ENRESP solicitó a la CoSAySa S.A., mediante nota recibida por la Prestadora en fecha 04/01/2021, la remisión de la información detallada en dicha nota (fs. 14/17).

Que dicha solicitud de información fue reiterada por el ENRESP en fecha 30/01/2021 (fs. 18).

Que en fecha 18/03/2021 la CoSAySa S.A. presenta la Nota Aguas N° 530/21, mediante la cual envía parte de la información solicitada (fs. 26/49).

Que en fecha 21/04/2021 el ENRESP remite nota a la CoSAySa S.A. solicitándole la remisión de la información faltante, ya requerida en fecha 23/12/2020, respecto a los rubros Mano de obra, Retribuciones a terceros, Abastecimiento de agua con vehículos, Estatuto, Obras de agua y saneamiento, Costo de producción de agua por tipo de fuente y Plan de Expansión y Mejoras (fs. 64/65).

Que a su vez, el 26/04/2021 la Gerencia Económica del ENRESP solicita a la CoSAySa S.A. la remisión de información contable (fs. 79).

Que en fecha 05/05/2021 la CoSAySa S.A. presenta al ENRESP Nota Aguas N° 964/21 mediante la que remite información contable (fs. 83/85).

Que posteriormente, mediante Nota Aguas N° 989/21 recibida en el ENRESP en fecha 07/05/2021, la Prestadora remite al ENRESP parte de la información oportunamente solicitada correspondiente a las Áreas de Recursos Humanos, Contrataciones y Gerencia Jurídica (fs. 86/199).

Que a fs. 200/215 obra informe de la Gerencia Económica del ENRESP respecto a Sueldos y Cargas Sociales.

Que a fs. 216/218 obra informe de la Gerencia Económica del ENRESP respecto a Impuestos.

Que a fs. 219/244 obra informe de avance efectuado por la Gerencia Económica del ENRESP respecto a análisis de costos.

Que en fecha 03/06/2021 la CoSAySa S.A. remite al ENRESP nota mediante la que adjunta información respecto a los Estados Contables, aprobados y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020 (fs. 248/302).

Que en fecha 30/07/2021 la CoSAySa S.A. remite al ENRESP nota mediante la que eleva detalle de costos mensuales estimados necesarios para cubrir la actividad y lograr la prestación eficiente del servicio (fs. 307/309).

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador se expide sobre la continuidad del proceso de revisión ordinaria iniciado a instancias de la Resolución Ente Regulador N° 1.600/2020, informando que verificó que la revisión en cuestión cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N° 3652/10, artículo 62° (fs. 311).

Que a fs. 312/313 y vta., obra informe de la Gerencia Económica conteniendo un resumen de Actas de Directorio, Estatuto y Asambleas de CoSAySa S.A.

Que en fecha 10/09/2021 la CoSAySa S.A. remite al ENRESP Nota Aguas del Norte N° 2016/21, mediante la que adjunta informe complementario a la presentación realizada en fecha 30/07/2021 (fs. 314/363).

Que a fin de contar con la participación de personal especializado en las múltiples disciplinas que abarca una revisión tarifaria de este tipo, como así también el manejo de programas informáticos específicos que permitan realizar en tiempo y forma, un trabajo con la especificidad, profundidad y excelencia académica que el tema requiere, el ENRESP procedió a contratar al Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL), perteneciente a la Fundación Mediterránea, asociación civil sin fines de lucro creada en la ciudad de Córdoba el 6 de julio de 1977, con el objeto de promover la investigación de los problemas económicos nacionales, contribuir al mejor conocimiento y solución de los problemas económicos latinoamericanos y crear un foro apartidista donde se discutan los grandes problemas nacionales y latinoamericanos; contando con la participación de hombres estudiosos que aportan su inteligencia para diseñar soluciones económicas con el sólo condicionamiento impuesto por la adhesión irrenunciable al respeto de la libertad y dignidad de la persona humana.

Que el referido Instituto cuenta con un equipo de economistas profesionales especializados, de probada competencia, dedicados a la tarea de investigación y asesoramiento en materias como las aquí tratadas.

Que a más de ello, y con la ya expresada finalidad de contar con la mayor apoyatura técnica y académica en el tratamiento de la revisión tarifaria encarada, el ENRESP contrató los servicios de consultoría del doctor en Ciencias Económicas, CPN Juan Lucas Dapena Fernández, Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, quien también participará del presente proceso de revisión tarifaria.

Que por su parte, y en lo que respecta al ámbito del ENRESP, el Directorio del Organismo, mediante Resolución Ente Regulador N° 428/21, de fecha 29/03/2021, dispuso la creación de un Consejo Técnico Interno conformado por los Gerentes a cargo de las Gerencias Jurídica, Económica, de Agua y Saneamiento y de Usuarios, a fin de llevar adelante

una agenda de trabajo permanente y coordinada con los miembros del Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana, en el marco de la revisión tarifaria integral dispuesta por Resolución Ente Regulador N° 1.600/2020.

Que, requerida la intervención de la Gerencia Jurídica, la misma dictamina que, teniendo en cuenta que la última Revisión Ordinaria se verificó en fecha 26/01/2017 – culminando con el dictado de la Resolución Ente Regulador N° 55/17– y que han transcurrido desde entonces más de tres años, corresponde convocar a una Audiencia Pública para dar tratamiento al proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento SA (CoSAySa S.A.) con arreglo al orden jurídico vigente.

Que en este orden de ideas corresponde tener presente que el artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: *“Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.*

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”

Que el referido artículo 27 de la Ley N° 6.835 dispone: *“Las tarifas de los servicios públicos regulados por esta ley integran el ordenamiento jurídico de la provincia de Salta en su calidad de normas reglamentarias, con excepción de las tarifas correspondientes a las concesiones, cuya naturaleza es contractual.*

Las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) *Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable; ”*

Que se tiene entonces, que las normas transcriptas habilitan al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del artículo 13° de la Ley N° 6.835.

Que a su turno, el artículo 62° del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3.562/10), en la parte pertinente, establece: *“Revisiones Ordinarias o Periódicas. Se consideran revisiones ordinarias o periódicas, a las revisiones tarifarias que se realicen cada tres años, en base al estudio y análisis fundado de los ingresos, costos y de las obras e inversiones propuestas por el PRESTADOR, para el respectivo período trianual...”*

Que delimitado el marco legal aplicable, corresponde tener presente las circunstancias sanitarias imperantes en la Provincia y su necesaria armonización con la participación ciudadana que el mecanismo de Audiencia Pública requiere.

Que en este sentido, debido a la situación epidemiológica por Covid-19 imperante en el país y la provincia, y teniendo en cuenta la normativa dictada en su consecuencia, –esto es, la Ley N° 27.541 dictada por el Poder Legislativo Nacional; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 576/2020 y concordantes; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Provincial N° 250/2020 y concordantes y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de

Salud de la Nación y del Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia de Salta-, el Ente Regulador de los Servicios Públicos adhiriendo plenamente a la misión de prevenir la propagación de casos de coronavirus (Covid-19) y con el fin de restringir la aglomeración de personas y el contacto estrecho entre ellas, dictó la Resolución ENRESP N° 1.560/2020, a través de la cual se establece el “Reglamento Procedimental para la Participación Digital en Audiencias Públicas”.

Que así las cosas, este contexto epidemiológico exigió readecuar las metodologías participativas previstas en la Ley N° 6.835, respecto a la celebración de audiencias públicas, estableciendo nuevos mecanismos que posibiliten la participación de los usuarios de los servicios y de la comunidad en general, propiciando la digitalización y/o virtualización de los procesos, acatando así las recomendaciones de las autoridades sanitarias internacionales, nacionales y provinciales, y evitando la concurrencia masiva de personas.

Que por lo demás, la modalidad de audiencia virtual facilita una mayor participación ciudadana, principalmente de usuarios de los distintos barrios y municipios de la Provincia que tienen la oportunidad de ser parte del proceso sin tener que desplazarse de sus lugares de residencia.

Que por lo dicho, corresponde adoptar en el presente caso la modalidad de participación ciudadana establecida en el citado Reglamento, por lo cual, invocando razones de interés público, más precisamente de salud pública, se torna necesario disponer que la participación ciudadana en la audiencia pública a convocarse, se desarrolle en forma digital, a través de una modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica a través de la plataforma digital zoom mediante el link de ingreso que será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte al momento de su inscripción como expositor en el “Registro de Participantes”.

Que todo aquel que tenga un simple interés, derecho subjetivo o interés legítimo podrá ser parte en la audiencia pública, realizar presentaciones y hacer uso de la palabra, para lo cual deberá suscribirse como tal en el mencionado registro que estará disponible en la página web del Organismo: <http://www.entereguladorsalta.gob.ar>.

Que, asimismo, velando por la transparencia y publicidad del acto, todo el desarrollo de la audiencia será transmitido por “streaming” para lo cual cualquier persona podrá requerir el acceso al link de la transmisión a través de la página web del Ente Regulador.

Que el expediente N° 50583/2020 –el que contendrá la documentación correspondiente a la revisión tarifaria ordinaria correspondiente a la CoSAySa S.A., la convocatoria a audiencia pública, la constancia de las publicaciones realizadas, los estudios, informes y dictámenes que se realicen sobre el tema, las opiniones y/o escritos y/o documentación aportada por los interesados– será digitalizado y remitido a los usuarios que así lo soliciten a través del Formulario “Solicitud de Vista de las Actuaciones” que se encontrará disponible en la página web del Organismo partir del día 20/09/2021.

Que en este orden de ideas, teniendo presente el procedimiento de revisión tarifaria instituido por el artículo 62° del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3.562/10), lo informado por la Gerencia Económica de este Ente Regulador sobre la oportunidad para hacerlo y considerando que todo ello tiene encuadre legal en la normativa ut supra transcripta, lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar que corresponde al Directorio del ENRESP disponer la convocatoria a un Procedimiento de Audiencia Pública, con la modalidad indicada en los párrafos precedentes.

Que se deberá invitar al Defensor del Pueblo, Lic. Federico Núñez Burgos o a quien éste designe y a la Secretaria de Defensa de los Consumidores, Dra. María Pía Saravia o a la persona que ésta designe.

Que finalmente, de acuerdo a lo establecido por el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1.560/2020, la convocatoria al presente procedimiento participativo deberá ser publicado por un plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en el diario El Tribuno; en la página web oficial del ENRESP y en la página web oficial de CoSAySa S.A.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819 y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3.562/10).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al proceso de revisión tarifaria ordinaria correspondiente a la CoSAySa S.A., en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el acto de la Audiencia Pública se realizará el día miércoles 13 de octubre de 2021, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “zoom”, para realizar las exposiciones, cuyo link de acceso será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR la transmisión de la audiencia por “streaming”, en el link que se publicará en la página web del Organismo: <http://www.entereguladorsalta.gob.ar> con una antelación mínima de siete (7) días previos a la fecha de celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 4°.- FIJAR como plazo tope de presentaciones para quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública, hasta el día viernes 1 de octubre/2021, a horas 14:00. Las presentaciones y consultas serán recepcionadas a través del correo electrónico AP-COSAYSA2021@entereguladorsalta.gob.ar, mediante el mecanismo explicitado en el tutorial que estará a disposición en la página web del Ente Regulador: <http://www.entereguladorsalta.gob.ar> a partir del 20/09/2021.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que las autoridades de la Audiencia Pública serán el Dr. Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Dr. Ricardo Jerónimo López Fleming en su carácter de Vicepresidente y los doctores Fernando Saravia Toledo y Carlos Fernando Morello, Directores del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- DESIGNAR como instructores de la Audiencia Pública a los siguientes agentes: doctores Marcelo Alejandro Juri y Macarena Barrios por la Gerencia Jurídica; ingenieros Claudia Rivero y Sebastián Alancay, Dr. Jorge Figueroa Garzón y Sra. María Delia D’Uva por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento; Lic. Martín Dahas y contadora Analía Dalborgo por la Gerencia Económica; ingenieros Gustavo Correa y Darío Vera y Señores Ariel Tolaba y Rubén Lamas por el Área de Mantenimiento y Sistemas; Lic. Guillermina Sosa Vallejos y Sr. Lucas Agüero por la Gerencia de Calidad y Articulación; y como Secretarías de la Instrucción a la Sra. Mercedes Almirón, Srta. Virginia Pistán y Srta. Carolina Sustaita.

ARTÍCULO 7°.- DEJAR ESTABLECIDO que el presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos deberá designar al Defensor de los Usuarios y al Defensor de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5° de la Resolución Ente Regulador N° 30/97.

ARTÍCULO 8°.- INVITAR al Defensor del Pueblo, Lic. Federico Núñez Burgos o a quien éste

designe y a la Secretaria de Defensa de los Consumidores, Dra. María Pía Saravia o a la persona que ésta designe; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- DISPONER la publicación del presente llamado a Audiencia Pública en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de un (1) día; y durante tres (03) días en el diario El Tribuno. Asimismo, se deberá publicar la correspondiente convocatoria en las páginas web oficiales del Ente Regulador y de COSAYSA S.A. En todas las publicaciones se deberá hacer constar el objeto de la audiencia, fecha, hora y modalidad de realización, los instructores designados, el correo electrónico donde se recepcionarán las presentaciones a las partes, todo ello de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador N° 30/97, 81/98 y 1.560/2020.

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que se pondrá a disposición de todos los interesados en la página web del Ente Regulador <http://www.entereguladorsalta.gob.ar> un tutorial que explique como se deberá efectuar la toma de vista, la inscripción para participar en la Audiencia Pública, la carga de presentaciones y o escritos, etc.

ARTÍCULO 11°.- REGISTRAR, Publicar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100010681

Fechas de publicación: 17/09/2021

Sin cargo

OP N°: 100088213

SALTA, 16 de Septiembre de 2021

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1.442-2021
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-52403/2021 caratulado: "EDESA SA – INDICADOR TESTIGO EDESA SA – RESOLUCIÓN ENRESP 500/17"; la Ley N° 6.835; la Ley N° 6.819; el Contrato de Concesión de EDESA SA, las Resoluciones Ente Regulador N° 833/12, 500/17, 30/97, 81/98 y 1560/2020, y el Acta de Directorio N° 30/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se origina con la Nota DS 230/21 (fs. 01/55), presentada ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta SA (en adelante EDESA SA) en cuyo marco requiere, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una actualización tarifaria, conforme al procedimiento establecido por Resolución ENRESP N° 500/17, que en su artículo 2° dispuso mantener la vigencia del "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario" y de la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", aprobados por la Resolución Ente Regulador N° 833/12; y en su artículo 3° dispuso mantener como "indicador testigo", las fórmulas previstas en la Resolución Ente Regulador N° 833/12. Agrega la Distribuidora que la Resolución ENRESP N° 833/12 en su artículo 4° dispuso aprobar como Indicador Testigo las fórmulas previstas en su Anexo 4 a los fines de habilitar una readecuación de los valores tarifarios en los términos y condiciones allí expuestos y que el Indicador Testigo permite contar con una indicación de la variación del Valor Agregado de Distribución (VAD) en

términos no menores a los 12 meses. Así, si al cabo de 12 meses del resultado de la fórmula surgiera un incremento del VAD superior al 5 % la Distribuidora se encuentra habilitada a realizar una presentación fundada acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, producto de la inflación.

Que continúa la Distribuidora expresando que atento a que el VAD actual se encuentra calculado con costos a marzo/2020, los mismos presentan, a marzo/2021, una variación de 12 meses, por lo cual EDESA SA procedió a evaluar el Indicador Testigo, el que como puede observarse en el gráfico que adjunta, alcanzó en el mes de marzo de 2021 un valor de 48,6 %, valor que excede ampliamente el límite de 5 % establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRESP N° 833/12, por lo cual EDESA SA se encuentra habilitada para la presentación al efecto de acreditar los mayores costos producidos que afectan el VAD.

Que a efectos de respaldar el incremento de costos ocurrido, la Distribuidora remite documentación para su análisis, la que desarrolla en quince (15) Anexos, conteniendo información que acredita los incrementos producidos en la mano de obra, materiales, combustibles, servicios y suministros utilizados por EDESA SA; por lo que solicita al ENRESP la aprobación del incremento de VAD (incluyendo los cargos de conexión y rehabilitación) calculado en el archivo 001_VAD_EDESA_202103xlsx, remitido en el CD del Anexo I, respecto de los valores aprobados mediante Resolución ENRESP N° 83/21; asimismo solicita la aplicación de los valores tarifarios resultantes y los cargos de conexión, suspensión y rehabilitación actualizados y en el caso de estos últimos con la aplicación del coeficiente de grossing up correspondiente a partir del mes de mayo/2021.

Que la Distribuidora complementa su solicitud con la presentación de la Nota DS 400/21, la que contiene la actualización del VAD de EDESA considerando índices al mes de junio/2021 (fs. 56/79).

Que tomando la intervención que le compete y respecto a la procedencia de la solicitud de actualización tarifaria efectuada por EDESA SA mediante notas DS 230/21 y 400/21, la Gerencia Económica del Ente Regulador informa que dichas solicitudes responden a los procedimientos establecidos en el artículo N° 2 de la Resolución ENRESP N° 500/17, por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos formales que habilitan el inicio del proceso de revisión de costos (fs. 80).

Que con posterioridad, en fecha 07/09/2021, EDESA SA presenta ante el ENRESP Nota DS 474/21, con la actualización del VAD al mes de marzo/21 considerando los valores reales de los índices publicados, ya que en su presentación original (Nota DS 230/21) los mismos habían sido estimados por no encontrarse a ese momento publicados (fs. 81/84).

Que asimismo, en fecha 08/09/2021, EDESA SA presenta ante el ENRESP Nota DS 480/21, con la actualización del VAD al mes de junio/21 considerando los valores reales de los índices publicados, ya que en su presentación original (Nota DS 400/21) los mismos habían sido estimados por no encontrarse a ese momento publicados, y el abastecimiento de energía considerando las disposiciones de la Resolución SE N° 204/21 (fs. 85/88).

Que con la finalidad de contar con la mayor apoyatura técnica y académica en el tratamiento de la actualización tarifaria solicitada por EDESA SA, el ENRESP contrató los servicios de consultoría del doctor en Ciencias Económicas, CPN Juan Lucas Dapena Fernández, Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, quien participará del presente proceso de revisión de costos.

Que, requerida la intervención de la Gerencia Jurídica, la misma dictamina que corresponde convocar a una Audiencia Pública para dar tratamiento a la solicitud de la empresa EDESA SA con arreglo al orden jurídico vigente.

Que al respecto, el Anexo IV de la citada Resolución Ente Regulador N° 833/12,

especifica que si al cabo de 12 (doce) meses el "indicador testigo" arrojará una variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) superior al 5 %, la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, debiendo el Ente Regulador analizar dicha presentación y, de corresponder, autorizar los ajustes tarifarios del caso, con el fin de restablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Que así las cosas indica la Gerencia de mención, que el artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: *"Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.*

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que se tiene entonces, que la norma transcrita habilita al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del artículo 13° de la Ley N° 6.835.

Que, asimismo, debido a la situación epidemiológica por Covid-19 imperante en el país y la provincia, y teniendo en cuenta la normativa dictada en su consecuencia, -esto es, la Ley N° 27.541 dictada por el Poder Legislativo Nacional; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 576/2020 y concordantes; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Provincial N° 250/2020 y concordantes y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación y del Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia de Salta-, el Ente Regulador de los Servicio Públicos adhiriendo plenamente a la misión de prevenir la propagación de casos de coronavirus (Covid-19) y con el fin de restringir la aglomeración de personas y el contacto estrecho entre ellas, dictó la Resolución ENRESP N° 1.560/2020, a través de la cual se establece el "Reglamento Procedimental para la Participación Digital en Audiencias Públicas".

Que así las cosas, este contexto epidemiológico exigió readecuar las metodologías participativas previstas en la Ley N° 6.835, respecto a la celebración de audiencias públicas, estableciendo nuevos mecanismos que posibiliten la participación de los usuarios de los servicios y de la comunidad en general, propiciando la digitalización y/o virtualización de los procesos, acatando así las recomendaciones de las autoridades sanitarias internacionales, nacionales y provinciales, y evitando la concurrencia masiva de personas.

Que por lo demás, la modalidad de audiencia virtual facilita una mayor participación ciudadana, principalmente de usuarios de los distintos barrios y municipios de la Provincia que tienen la oportunidad de ser parte del proceso sin tener que desplazarse de sus lugares de residencia.

Que por lo dicho, corresponde adoptar en el presente caso la modalidad de participación ciudadana establecida en el citado Reglamento, por lo cual, invocando razones de interés público, más precisamente de salud pública, se torna necesario disponer que la participación ciudadana en la audiencia pública a convocarse, se desarrolle en forma digital, a través de una modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o

asincrónica a través de la plataforma digital zoom mediante el link de ingreso que será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte al momento de su inscripción como expositor en el “Registro de Participantes”.

Que todo aquel que tenga un simple interés, derecho subjetivo o interés legítimo podrá ser parte en la audiencia pública, realizar presentaciones y hacer uso de la palabra, para lo cual deberá suscribirse como tal en el mencionado registro que estará disponible en la página web del Organismo: <http://www.entereguladorsalta.gob.ar/>.

Que, asimismo, velando por la transparencia y publicidad del acto, todo el desarrollo de la Audiencia será transmitido por “*streaming*”, para lo cual cualquier persona podrá requerir el acceso al link de la transmisión a través de la página web del Ente Regulador.

Que el expediente N° 52403/2021 –el que contendrá la documentación correspondiente a la adecuación tarifaria solicitada por EDESA SA, la convocatoria a audiencia pública, la constancia de las publicaciones realizadas, los estudios, informes y dictámenes que se realicen sobre el tema, las opiniones y/o escritos y/o documentación aportada por los interesados– será digitalizado y remitido a los usuarios que así lo soliciten a través del Formulario “Solicitud de Vista de las Actuaciones” que se encontrará disponible en la página web del Organismo partir del día 20/09/2021.

Que en este orden de ideas, teniendo presente el requerimiento de revisión tarifaria efectuado por EDESA SA, lo informado por la Gerencia Económica de este Ente Regulador sobre la oportunidad para hacerlo y considerando que todo ello tiene encuadre legal en la normativa ut supra transcripta, lleva a la Asesoría Jurídica a dictaminar que corresponde al Directorio del ENRESP considerar la petición de la Prestadora y en ese orden disponer la convocatoria a un Procedimiento de Audiencia Pública, con la modalidad indicada en los párrafos precedentes.

Que se deberá invitar al Defensor del Pueblo, Lic. Federico Núñez Burgos o a quien éste designe y a la Secretaria de Defensa de los Consumidores, Dra. María Pía Saravia o a la persona que ésta designe.

Que finalmente, de acuerdo a lo establecido por el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1.560/2020, la convocatoria al presente procedimiento participativo deberá ser publicado por un plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en el diario El Tribuno; en la página web oficial del ENRESP y en la página web oficial de EDESA SA.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819 y el Contrato de Concesión de EDESA SA.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria de la empresa EDESA SA, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el acto de la Audiencia Pública se realizará el día martes 12 de octubre de 2021, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “zoom”, para realizar las exposiciones, cuyo link de acceso será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR la transmisión de la audiencia por “streaming”, en el link que se

publicará en la página web del Organismo: <http://www.entereguladorsalta.gob.ar/> con una antelación mínima de siete (7) días previos a la fecha de celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 4°.- FIJAR como plazo tope de presentaciones para quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública, hasta el día viernes 1 de octubre/2021, a horas 14:00. Las presentaciones y consultas serán recepcionadas a través del correo electrónico AP-EDESA2021@entereguladorsalta.gob.ar, mediante el mecanismo explicitado en el tutorial que estará a disposición en la página web del Ente Regulador: <http://www.entereguladorsalta.gob.ar> a partir del 20/09/2021.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que las autoridades de la audiencia pública serán el Dr. Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Dr. Ricardo Jerónimo López Fleming en su carácter de Vicepresidente y los Doctores Fernando Saravia Toledo y Carlos Fernando Morello, Directores del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- DESIGNAR como instructores de la audiencia pública a los siguientes agentes: doctoras Nair Martínez y Gabriela García por la Gerencia Jurídica; ingenieros Darío González y Alejandro Herrera por la Gerencia de Energía Eléctrica; Lic. Martín Dahas y contadora Analía Dalborgo por la Gerencia Económica; ingenieros Gustavo Correa y Darío Vera y Señores Ariel Tolaba y Rubén Lamas por el Área de Mantenimiento y Sistemas; Lic. Guillermina Sosa Vallejos y Sr. Lucas Agüero por la Gerencia de Calidad y Articulación; y como Secretarías de la Instrucción a la Sra. Mercedes Almirón, Srta. Virginia Pistán y Srta. Carolina Sustaita.

ARTÍCULO 7°.- DEJAR ESTABLECIDO que el presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos deberá designar al Defensor de los usuarios y al Defensor de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5° de la Resolución Ente Regulador N° 30/97.

ARTÍCULO 8°.- INVITAR al Defensor del Pueblo, Lic. Federico Núñez Burgos o a quien éste designe y a la Secretaria de Defensa de los Consumidores, Dra. María Pía Saravia o a la persona que ésta designe; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- DISPONER la publicación del presente llamado a Audiencia Pública en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de un (1) día; y durante tres (3) días en el diario El Tribuno. Asimismo, se deberá publicar la correspondiente convocatoria en las páginas web oficiales del Ente Regulador y de EDESA SA, en todas las publicaciones se deberá hacer constar el objeto de la audiencia, fecha, hora y modalidad de realización, los instructores designados, el correo electrónico donde se recepcionarán las presentaciones a las partes, todo ello de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador N° 30/97, 81/98 y 1.560/2020.

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que se pondrá a disposición de todos los interesados en la página web del Ente Regulador <http://www.entereguladorsalta.gob.ar>, un tutorial que explique cómo se deberá efectuar la toma de vista, la inscripción para participar en la audiencia pública, la carga de presentaciones y o escritos, etc.

ARTÍCULO 11°.- REGISTRAR, Publicar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100010680
Fechas de publicación: 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088212

SALTA, 08 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 164

COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS

Expediente N° 411-19155/2021-2

VISTO la Licitación Pública N° 179/21 para la adquisición del alimento leche de vaca, con destino a proveer al programa "Copa de Leche"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Administración y Control de Procesos del Ministerio de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, a través del Expte. Administrativo N° 419-115224/2021-1, encomienda a la Subsecretaría de Políticas Socio-Productivas, llevar adelante el proceso de contratación destinado a la adquisición de leche de vaca, semidescremada Larga Vida UAT, con destino a proveer al programa de Refuerzo Alimentario "Copa de Leche";

Que mediante Resolución N° 258/21 del Ministerio de Educación, se autoriza a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, llamar a Licitación Pública en el marco de las acciones a descriptas;

Que la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, mediante Resolución N° 196/21 aprueba el pliego de condiciones generales, particulares, técnicos y sus anexos;

Que el organismo originante, carece de partida presupuestaria para hacer frente a la contratación referida, por lo que la Coordinación a mi cargo a través de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, asume en sustitución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la continuación del proceso licitatorio en cuestión;

Que la Agencia, se encuentra legitimada en los términos del Decreto Provincial N° 226/2020, donde se le encomienda intervenir en la diagramación de abordajes tendientes a la implementación inmediata del Programa Refuerzo Alimentario "Copa de Leche";

Que a modo de antecedente, se trae a colación que el programa "Copa de Leche" era ejecutado desde el organismo autárquico Cooperadora Asistencial de la Capital, y que en torno al desfinanciamiento acaecido a raíz de la derogación del impuesto a las Cooperadoras Asistenciales dispuesto por Ley N° 8.064 fue disuelto;

Que se acordó entre la Provincia y el Municipio Capitalino aunar esfuerzos tendientes a la continuidad de los Programas Asistenciales, con el propósito de no dejar desprotegidos a los sectores más vulnerables de la sociedad de la ciudad de Salta, acordando que algunos de dichos Programas se desarrollaran en la órbita Municipal y otros en la Provincial;

Que en este sentido se firma el Decreto N° 222/2020, a través del cual se aprueba el Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital" celebrado entre la Cooperadora Asistencial de la Capital, la Municipalidad de Salta y la Provincia de Salta, a fin de que la Provincia de continuidad al programa referido;

Que en consecuencia de ello, se sanciona el Decreto N° 261/2020 que aprueba convenio específico para la continuidad de la provisión del servicio brindado por el programa "Copa de Leche" y del cual la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario es parte, como organismo específico de aplicación;

Que justificada que fuera nuestra asunción, y en lo que respecta específicamente el procedimiento licitatorio llevado a cabo en los términos del artículo 13° de la Ley N° 8.072 se observa que se efectuaron las publicaciones oficiales del proceso en el diario local y en el Boletín Oficial de conformidad a lo previsto en los arts. 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que luego de un minucioso análisis del procedimiento y de la normativa legal vigente, la Comisión de Preadjudicación, aconseja preadjudicar el renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 179/21 a la firma PROLACSA SA, CUIT N° 30-71078913-0, por un monto total de \$ 68.506.430,04 (sesenta y ocho millones quinientos seis mil; cuatrocientos treinta con 04/100);

Que se cuenta con partida presupuestaria suficiente para hacer frente a la contratación;

Que ha tomado intervención la Sindicatura General de la Provincia de Salta;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna de este organismo, han tomado la intervención que les compete, por lo que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2° de Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía, dispone que *"Todo trámite que implique una erogación para el Estado deberá contar con un informe del área técnico-contable, con dictamen previo de asesoría legal numerado correlativamente, con informe de la Unidad de Sindicatura Interna y la intervención del Secretario del Área respectiva y del Ministro de dicha jurisdicción"*;

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 27/21 del Ministerio de Economía se dió trámite de las presentes ante la Secretaría de Finanzas, en forma previa al inicio del proceso de la contratación, en virtud de que el mismo origina una erogación cuyo monto supera los \$ 120.000, siendo este autorizado;

POR ELLO;

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y
RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asumir y aprobar el Procedimiento de Licitación Pública N° 179/21, tendientes a la adquisición de leche semidescremada larga vida UAT, con destino al "Programa Refuerzo Nutricional Copa de Leche", en el marco de lo dispuesto por el art. 13° de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 15° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la firma PROLACSA SA, CUIT N° 30-71078913-0, el renglón 1° de la Licitación Pública N° 179/21 consistente en el suministro de leche de vaca semidescremada larga vida UAT en envase tetra brick, bajo el sistema de cantidades abiertas, por un monto total de \$ 68.506.430,04 (sesenta y ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos treinta con 04/100), por resultar su oferta la más conveniente para los intereses del Estado Provincial y ajustarse a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3°.- Emitir oportunamente la orden de compra correspondiente, previa verificación de documental a presentar por el oferente, conforme lo previsto en Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Ejecutivo de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario perteneciente a esta Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas a suscribir el contrato de suministro correspondiente con la firma adjudicataria.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la jurisdicción y CA correspondiente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Outes

Valor al cobro: 0012 – 00003400
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 2,469.10
OP N°: 100088166

SALTA, 26 Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 74

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-167478/2019 y agregados.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 412/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: **“Cambio de cubiertas Esc. N° 4.505 “República de Paraguay”, Santa Victoria Este – Dpto. Rivadavia – Prov. de Salta”**, con un presupuesto oficial de \$ 13.391.950,57 (pesos trece millones trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta con 57/100, IVA incluido, a valores correspondientes a enero de 2021, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado”.

Que la Dirección de Obras de Educación Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 393/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irrogue la misma en la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva y técnica, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra:

"Cambio de cubiertas Esc. N° 4.505 "República de Paraguay", Santa Victoria Este – Dpto. Rivadavia – Prov. de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 13.391.950,57 (pesos trece millones trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta con 57/100, IVA incluido, a valores correspondientes a enero de 2021, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

ARTÍCULO 2º.– Llamar a Adjudicación Simple N° 70/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el dieciséis (16) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1º bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3º.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Héctor Lucardi (Programa Obras de Educación Secretaría de Obras Públicas);
- Arq. María Graciela Vilariño– (Directora Obras de Educación Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D'Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00003392
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 1,490.50
OP N°: 100088151

SALTA, 26 Agosto de 2021

**RESOLUCIÓN N° 75
SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-54801/2021 y agregados.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 426/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: **"FINALIZACIÓN CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD LAS MESADAS – CAMPO QUIJANO – DEPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA"**, con un presupuesto oficial de \$ 6.670.502,58 (pesos seis millones seiscientos setenta mil quinientos dos con 58/100), IVA incluido, con valores correspondientes a febrero 2021, con un plazo de ejecución de 150 (cientos cincuenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

Que la Dirección de Obras de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura.

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 426/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irrogue la misma en la suma de pesos seis mil con 00/100 (\$ 6.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva y técnica, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: **"FINALIZACIÓN CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD LAS MESADAS – CAMPO QUIJANO – DEPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA"**, con un presupuesto oficial de \$ 6.670.502,58 (pesos seis millones seiscientos setenta mil quinientos dos con 58/100), IVA incluido, con valores correspondientes a febrero 2021 con un plazo de ejecución de 150 (cientos cincuenta) días

corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

ARTÍCULO 2º.– Llamar a Adjudicación Simple N° 71/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el veinticuatro (24) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1º bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3º.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Ing. Marcelo Ten (Jefe de Programa de la Dirección de Obras de Salud – Secretaría de Obras Públicas);
- Ing. Sergio Taglioli (Personal de la Dirección de Obras de Salud – Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4º.– Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D’Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00003391
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 1,513.80
OP N°: 100088150

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.478 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que el señor Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de Salta Dr.

Eduardo A. Barrionuevo solicita se declare de interés judicial las XXVI Jornadas Científicas de la Magistratura organizadas por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, que se desarrollarán los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de septiembre y 04 y 05 de octubre del corriente año, y en las que se propondrá un foro de discusión que tratará sobre múltiples temáticas actuales del ámbito jurídico y judicial tales como independencia judicial, perspectiva y violencia de género, gestión judicial, resiliencia, formación y ética judicial, toma de decisiones y juicio por jurados.

Que la importancia de las temáticas a abordar en las Jornadas mencionadas conducen a que sean declaradas de interés judicial. Por ello,

ACORDARON:

I.- **DECLARAR** de Interés Judicial las XXVI Jornadas Científicas de la Magistratura organizadas por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, que se realizarán los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de septiembre y 04 y 05 de octubre del corriente año.

II.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – **Fabian Vittar**, **Pablo López Viñals**, JUECES – **Sandra Bonari**, **Adriana Rodríguez Faraldo**, **Maria Alejandra Gauffin**, JUEZAS – **Dra. Maria Jimena Loutayf**, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 400002145

Fechas de publicación: 17/09/2021

Sin cargo

OP N°: 400016087

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/21

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa 39 – "INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" del Instituto Nacional de Educación Tecnológica – INET, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 11/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN EDIFICIO ESCOLAR EET N° 3.110 – LOC. SAN JOSÉ DE METÁN – DPTO. METÁN PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 22.850.360.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 228.503,60 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 12:15 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso

5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 2.285.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006712
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088046

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 10/21.

Objeto: COLEGIO SECUNDARIO A CREAR EN B° PINARES – LOC. CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 108.050.743,20

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.080.507,5 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y lugar de Apertura: 15/10/2021 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 10.805.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006711
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088045

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/21

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE**

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 9/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.031 – SAN FRANCISCO SOLANO – LOC. EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 143.512.805,57

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.435.125,05 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:45 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 14.351.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006710
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088044

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE**

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 8/21.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN JORNADA EXTENDIDA EN ESC. N° 4.631 – VIRREY FRANCISCO TOLEDO – LOC. LA SILLETA – DPTO. DE LERMA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 120.568.120,00

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.205.681,20 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:00 Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 12.056

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006709
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021,
21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7.905.00
OP N°: 100088042

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/2021 DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN MEDIOS DE CULTIVOS.

Organismo: CoSAySa.

Expediente N°: 22191/21.

Destino: CoSAySa.

Apertura de Ofertas: 04/10/21 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100) IVA incluido.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de CoSAySa sita en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 933 – Ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de CoSAySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES – Galarza Bello, LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003407
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088190

LICITACIÓN PÚBLICA N° 295/21 SC – TREN A LAS NUBES SE

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL GRUPO ELECTRÓGENO.

Organismo Originante: Tren a las Nubes SE.

Expediente N°: 0060377-319695/2020-0.

Destino: Tren a las Nubes SE.

Fecha de Apertura: 04/10/2021 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003390
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088149

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 13/21

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE GRUPO SANITARIO Y REFACCIONES VARIAS EN ESC. N° 4.330– JOSÉ EUSTAQUIO ALDERETE – LOCALIDAD LA MERCED – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 9.931.301,02

Garantía de Oferta Exigida: \$ 99.313,01 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 24/09/2021 a **Horas** 11:00 en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero 2245, piso 5°, ciudad de Salta.

Presentación de Ofertas: hasta las 11:00 horas del día 28/09/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 90 días corridos.

Lugar de Adquisición del Pliego: solicitar por correo electrónico: ucepesalta@yahoo.com.ar.

En el marco de la Resolución Ministerial N° 1.024/2020 y la línea de acción "Obras menores en establecimientos educativos en el marco de Pandemia Covid-19" Programa 37 –se anuncia el llamado a Adjudicación Simple N° 13/21.

Dr. Hector Ezequiel Vargas, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Factura de contado: 0011 – 00006784
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 790.50

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 12/21
SECRETARÍA DE DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

Objeto: REFACCIONES VARIAS EN ESC. N° 4.732– SAN CARLOS BORROMEO – LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 5.319.528,82

Garantía de Oferta Exigida: \$ 53.195,28 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y lugar de Apertura: 24/09/2021 a horas 10:20, en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5°, ciudad de Salta.

Presentación de ofertas: hasta las 10:00 horas del día 24/09/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 30 días corridos.

Lugar de Adquisición del Pliego: solicitar por correo electrónico: ucepesalta@yahoo.com.ar. En el marco de la Resolución Ministerial N° 1.035/2020 y la línea de acción "Obras menores en establecimientos educativos en el marco de Pandemia Covid-19" Programa 37 – se anuncia el llamado a Adjudicación Simple N° 12/21.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006784

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 790.50

OP N°: 100088215

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

Objeto: REFACCIONES VARIAS EN ESC. N° 4.016 – JACOBO SARAIVIA –(EX 41) – LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 7.231.733,37

Garantía de Oferta Exigida: \$ 72.317,33 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 28/09/2021 a Horas: 10:00, en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2.245, piso 5°, ciudad de Salta.

Presentación de Ofertas: hasta las 10:00 horas del día 28/09/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 30 días corridos.

Lugar de Adquisición del Pliego: solicitar por correo electrónico: ucepesalta@yahoo.com.ar. En el marco de la Resolución Ministerial N° 1.035/2020 y la línea de acción obras menores

en establecimientos educativos en el marco de pandemia Covid-19. Programa 37 –se
anuncia el llamado a Adjudicación Simple N° 11/21.

Dr. Héctor Ezequiel Vargas, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Factura de contado: 0011 – 00006784
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088214

ADJUDICACIÓN SIMPLE
RESOL. MUNICIPAL N° 5782-684/2021
MUNICIPALIDAD DE EMBARCACIÓN

Art. N° 14° .

Resolución Municipal N°: 5782-684/2021 de fecha 09/09/2021.

La Municipalidad de Embarcación llama a contratar por Adjudicación Simple a los interesados en cotizar para: COMPRAS DE AIRES ACONDICIONADOS – EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA.

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Simple – art. N° 14 – Ley N° 8.072.

Fecha Límite Presentación de Cotizaciones: viernes 24 de septiembre de 2021 – **Horas:** 10:00. Las ofertas podrán ser presentadas en formato papel o vía correo electrónico a muniembarcacion.contrataciones@gmail.com en caso de que se envíe por mail, deberá dar aviso oportuno antes del horario de apertura, sobre dicho envío, exigiendo respuesta del mismo con la leyenda "acuso recibo de recepción de mail", constituyendo ésta la única forma que tendrá para acreditar su oferta por este medio.

Fecha de Apertura: viernes 24 de septiembre de 2021 – **Horas:** 10:30.

Lugar de Apertura: Despacho del Ejecutivo Municipal – pasaje San Martín N° 232 (Embarcación – Salta).

Consulta de Pliegos: a partir del día 16 de septiembre de 2021 de 8:00 a 13:00 horas en oficinas de Secretaría de Gobierno o solicitar los mismos vía correo electrónico a muniembarcacion.contrataciones@gmail.com.

Dr. Carlos Hugo Funes, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 – 00006764
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088169

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 12/2021
PRIMER NIVEL DE ATENCION – AO NORTE
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 12/21 – Adquisición de dos toner

para fotocopiadora marca Toshiba mod. Studio DP 2803 AM, con destino al Centro de Salud N° 47 – B° Roberto Romero – Dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención AO Norte – HPMI según DI N° 2.173/21 a la firma: TECNOGRAF SA por un monto de \$ 14.060,00 (pesos catorce mil sesenta con 00/100 ctvs.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Programa Sumar.

Escotorin, JEFA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 – 00003399
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088159

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 34/2021
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0140050-123161/2021-0.

Adquisición de: insumos para la confeccion de indumentaria (ambos, delantales y cofias) con destino a internos que realizan laborterapia en el Sector taller de Panadería – Dirección Industrial, dependiente del SPPS Pedido N° 922/2021

Disposición N°: 830/21 de la DGSPS.

Firma Adjudicada

- HORACIO ALBERTO JOSE: por un importe de pesos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos con 50/100 (\$ 89.962,50).
- RAÚL AGUSTÍN CORRALES SRL: por un importe de pesos dos mil trescientos sesenta con 00/100 (\$ 2.360,00)
- DISTRIBUIDORA 10 DE OCTUBRE de Carlos E. Rodríguez Boschero: por un importe de tres mil trescientos once 50/100 (\$ 3.311,50).

Ángel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00006760
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088148

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 1/2021
PRIMER NIVEL DE ATENCION – AO NORTE
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Inc. G).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. G) N° 1/21 – Solicitud de limpieza y calibración del otoemisor ladie del Centro de Salud N° 63 – Dr. Roberto Nazr – Dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención AO Norte – HPMI según DI N° 2.146/21 a la firma: MAGNUS SA por un monto de \$ 83.850,00 (pesos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 ctvs.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Programa Sumar.

Escotorin, JEFA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 – 00003398
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088158

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 63/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 63/2021 – Servicio de reparación de arco en c siemens multimobil 5c– sector quirófano pediátrico solicitado por el Dpto. de Bioingeniería del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2018/21 a la firma: MEV BIOINGENIERÍA: renglón N° 1. Por un total de \$ 53.000,00. (pesos cincuenta y tres mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003397
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088157

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 97/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 97/21 – Adquisición de gasa tubular doble 1.7 kg., según DI N° 2.211/21: CLINITEC SRL – Total

Adjudicado \$ 39.064,85 (pesos treinta y nueve mil sesenta y cuatro con 85/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003396
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088156

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 111/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 111/21 – Adquisición de filtro de vena cava para pac. sin obra social, según DI N° 2.219/21: INSUMED SALTA: renglón N° 1. Total Adjudicado \$ 220.000,00 (pesos doscientos veinte mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003395
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088155

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/2021
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Expediente N° 33 – 41088/2021-0 y Agreg. Cpden. 1. 2 Y 3.

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de las Contrataciones Abreviada N° 11/2021, para la adquisición de repuestos para equipo de motoniveladora caterpillar de la Dirección de Vialidad de Salta, autorizadas con encuadre legal en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 art. 22° inc. 1) Decr. N° 1.319/18 y Pto. 5 Memorandum DVS N° 20/2019, en aplicación de Memorandum DVS N° 1/2020 – Presupuesto Oficial \$ 300.000,00.-

Contratacion Abreviada N°: 11/2021.

Firmas Invitadas: TADEMAQ EQUIPOS PESADOS, JD REPUESTOS, TRACK MAR SAC I, FINNING,

CÍA. MERCANTIL AGRICOLA SA, ROLCAR SA, PENOCK SA, FERNANDEZ INSUA SA, LOPEZ DIESEL SA Y SALTA REPUESTOS MOTOR SA.

Por Resolución N° 877/2021 se aprueba procedimiento y adjudica a la firma TRACK MAR SACI la Contratación Abreviada N° 11/2021 para la adquisición de repuestos para equipos de motoniveladora caterpillar 102h- año 2008-leg interno 105-E de la Dirección de Vialidad de Salta, por la suma de pesos: doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho con 90/100 (\$ 274.278.90).

Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0011 - 00006761

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088154

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE - GUTIERREZ, JOSÉ LUIS

Expediente AMT N° 238-64520/21 - AMT Registro y Habilitaciones - Licencias de Taxis sin realizar actualización documental 2020.

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, sita en calle Santiago del Estero N° 2245, edificio B, 4° piso, oficina 26, hace saber, que en los autos caratulados: "AMT - REGISTRO Y HABILITACIONES - LICENCIAS DE TAXI SIN REALIZAR ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL 2020 MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA", se ha dispuesto NOTIFICAR AL SR. GUTIERREZ, JOSE LUIS, DNI N° 30.235.774, que a la fecha del presente se encuentra con el plazo vencido para realizar la Actualización Documental del Período 2020, respecto de la Licencia de Taxi N° 934, en los términos de la Resolución AMT N° 211/13, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte de Personas en la Región Metropolitana de Salta, incumpliendo con sus obligaciones, transgrediendo lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte y sus normas complementarias (art. 1 y concordantes) y la Ley N° 7.322 (art. 2 y 4). Por lo que corresponde INTIMAR al sumariado para que en el término de 5 días de notificada la presente, acompañe constancia de cumplimiento de la obligación, o formule descargo, bajo apercibimiento de iniciarse las correspondientes acciones legales. Asimismo, se pone en conocimiento del infractor que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado de lo aquí dispuesto podrá solicitar adherirse al beneficio de pago voluntario, gozando de una quita del 40 % (cuarenta por ciento) del monto de la multa que resulte aplicable, conforme lo dispuesto en la Resolución AMT N° 170/18.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 03 de Septiembre de 2021.

Serralta, VICEPRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00003386

Edición N° 21.072
Salta, viernes 17 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021
Importe: \$ 1,465.80
OP N°: 100088127



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

El Sr. Juez, Dr. Gabriel Chiban, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich; en los autos caratulados: **"JORGE, MARIO EDUARDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 725.513/21"**; ordenar la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Gabriel Chiban, Juez – Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Secretario.
SALTA, 8 de Septiembre de 2021.

Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006762

Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100088160

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 6ª Nom., Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos: **"ZAPANA LILIANA ELIZABETH POR SUCESORIO – EXPTE. N° 736727/21"**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, cuya causante es Zapana Liliana Elizabeth DNI N° 16.898.962, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publíquese por un día. Salta Capital
SALTA, 1 de Septiembre de 2021

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006757

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088146

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes (Jueza Interina) de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo del Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **"LOPEZ JUAN HORACIO – SUCESORIO – EXPTE. N° 1-718942/20"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial de conformidad a lo dispuesto por el art. 2.340 del CPCC.
SALTA, 4 de Mayo de 2021.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010673
Fechas de publicación: 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088145

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"GARCIA FRANCISCA S/AB INTESTATO – EXPT. N° 726628/21"**. Resuelve Declarar abierto el juicio sucesorio de la señora Francisca Garcia, DNI N° 3.617.982, fallecida en fecha 19/07/2015 y citar por edictos que se publicarán por el termino de tres (3) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un (1) día en el Boletín Oficial, citando a los/las herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Sucesorio.

SALTA, Agosto de 2021

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006756
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088144

La doctora Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la doctora Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE SALAS LEON ISAC – EXPEDIENTE NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SEIS BARRA VEINTE"**, CITA Y EMPLAZA todo lo que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres (3) días.

TARTAGAL, 18 de Agosto de 2021.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010664
Fechas de publicación: 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088081

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Amado Alvarado, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE DIP LOLA – EXPTE N°**

24.814/15", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por lo por ley. Publíquese por tres (3) días.

TARTAGAL, 29 de Julio de 2021.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100010663
Fechas de publicación: 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088080

El Dr. Benjamin Perez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. en los autos caratulados: **"MOLINA DORA CELVA; MOLINA JOSE ERNESTO – SUCESORIO – EXPTE. 341240/11"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dora Celva Molina y José Ernesto Molina, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de 30 días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Dolores Alemán Ibáñez, Secretaria.

SALTA, 08 de Setiembre de 2021.

Dra. Dolores Aleman Ibañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001529
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016084

El Dr. Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría N° 1 de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"CARRIZO DE VAZQUEZ, ANA MARIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 410027/12"**, ordena la publicación de edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.

SALTA, 27 de Julio de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA.

Factura de contado: 0013 – 00001528
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016082

El Dr. Benjamín Pérez Ruíz, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Inst. 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Carolina Van Cauwlaert, en los autos caratulados: **“LÓPEZ ESCOBAR, SUSANA ELIZABETH POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 1-715819/20”**. Ordena la publicación de edicto: "Salta, 11 de Junio de 2021.-I./ DECLARAR abierto el juicio sucesorio de “LÓPEZ ESCOBAR, SUSANA ELIZABETH POR SUCESIÓN AB INTESTATO”.-II./ ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva y durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruíz-Juez; Dra. Carolina van Cauwlaert-Secretaría N° 1.
SALTA, 30 de Agosto 2021.

Dra. Carolina Van Cauw Laert, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001527
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016081

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, en el **EXPTE. N° 51114/21**, caratulados: **“ARECO, DAMIAN S/SUCESORIO”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día.
TARTAGAL, 02 de Agosto de 2021.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001526
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016080

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, en el **EXPTE. N° 48723/19**, caratulados: **“SUCESORIO DE FLORES, NICOLAS REYES”**, cita y

emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días.

TARTAGAL, 30 de Julio de 2021.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001525

Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016079

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4^a Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **“CORONEL MARIA CRISTINA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 720362/20”**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por (1) un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación masiva, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 26 de agosto de 2021.

Dra. Dolores Aleman Ibañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001524

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016078

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretario Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **“LÓPEZ ADELINA POR SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 730982”**, se pide ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión, ya sea como heredero o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere por ley. Firmado: Jueza Dra. María Magdalena Ovejero Paz – Dr. Fernando Schweitzer, Secretario.

SALTA, 7 Septiembre de 2021.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00001523

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016077

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes Jueza, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Andrés Martin Arias, en los autos caratulados: **"VILCA, AVELINA DEL VALLE POR SUCESORIO - EXPTE. N° 729861/21"**, cita por edicto que se publicará por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, durante tres (3) días.

SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Dr. Andrés Martin Arias, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0013 - 00001521

Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016074

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez (Interino) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: **"GALLO, DESIDERIA ROMULA POR SUCESORIO - EXPTE. N° 730323/21"**, declara abierto el juicio sucesorio de Desideria Romula Gallo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del C.P.C.C. y cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley.

SALTA, 27 de Agosto de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00001518

Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016071

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom.; Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, EDUARDO - SUCESORIO - EXPTE. N° 737.910/21"**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Fdo. Dr. José Gabriel Chiban – Juez; Dra. Daniela Inés Quiroga – Secretaria.

SALTA, 07 de Septiembre de 2021.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001511

Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016064

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Claudia Ibáñez Alemán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, del Distrito Judicial del Centro, sito en Avda. Bolivia N° 4671 de la ciudad de Salta, en autos caratulados: **"JEREZ ANDRES – HUMACATA CELESTINA C/CHOQUE DE DONAIRE JOSEFINA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – POSESIÓN VEITEAÑAL – EXPTE. N° 459.139/13"**, que tramitan por ante ese Juzgado, cita y emplaza mediante Edictos que deberán publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los herederos de la Sra. Josefina Choque de Donaire CI N° 53.228, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 CPCC).

SALTA, 06 de Setiembre de 2021.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006725

Fechas de publicación: 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100088083

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaria de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, FEDERICO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744407/21"**, ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Federico Daniel González, DNI N° 27.455.641, CUIL N° 20-27455641-3, con domicilio real en manzana N° 193 C, lote N° 3,

barrio El Parque y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 07 de Julio de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Ezequiel Carim Torres Morcos, DNI N° 32.347.898, matrícula N° 3.357, domiciliado en calle Alvarado N° 1.375, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 21:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Alvarado N° 1.375, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SECRETARÍA, 08 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003382

Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021

Importe: \$ 2.676.00

OP N°: 100088116

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**RAMIREZ MARTINEZ, CARLA ANDREA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 743278/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Carla Andrea Ramirez Martinez, DNI N° 31.272.824, con domicilio real declarado en manzana 150 C, casa 13, barrio La Lonja y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **15 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día **30 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **11 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM).

SALTA, 2 de Septiembre de 2021

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003381

Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021

Importe: \$ 2,792.50

OP N°: 100088115

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745224/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Alexis Rafael Silvestre, DNI N° 34.242.061**, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 7, B° Juan Manuel de Rosas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de Créditos hasta el día 25 de febrero de 2022 (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00. 8) Que ha sido designado síndico el CPN Solivellas, Emilio Antonio, con domicilio en calle San Luis N° 575 de esta ciudad y con días y horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.**

SALTA, 6 de Setiembre 2021.

Claudina del Valle Xamena Zárate , SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003362

Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 2,909.00

OP N°: 100088068

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**GUERRERO, JORGE GABRIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 740619/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Jorge Gabriel Guerrero, DNI N° 20.706.567**, con domicilio real declarado en grupo 234 block I, Depto. 5, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 13 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado



como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día **17 de Noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **22 de diciembre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ **2.900,00** (10 % SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el Sr. **Ariel Alejandro Castillo domiciliado en Martín Cornejo N° 267 de Salta y con horario de atención los días lunes y miércoles en el horarios de 09:00 a 12:30 horas.**
SALTA, 2 de Setiembre de 2021.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003361

Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 2,967.25

OP N°: 100088064

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**CASTILLO, CRISTIAN DAVID S/QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° 745.226/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Castillo, Cristian David, DNI N° 31.948.736, con domicilio real declarado en casa 18, barrio 9 de julio, de Coronel Moldes, y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517 de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **29 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día **14 de diciembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **25 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM).
SALTA, 2 de Septiembre de 2021.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003345

Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 2,617.75

OP N°: 100088043

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**CHILIGUAY, LUIS JULIO CESAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745232/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1)** Hacer conocer el estado de quiebra de **Sr. Luis Julio Cesar Chiliguay, DNI N° 31.074.658**, con domicilio real declarado en casa 18, barrio 9 de julio, de Coronel Moldes, y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517 de la ciudad de Salta. **2)** Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3)** Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4)** Hacer saber que se ha fijado el día **29 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, **5)** El día **14 de diciembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). **6)** El día **25 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM).

SALTA, 2 de Septiembre de 2021.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003344

Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 2,734.25

OP N°: 100088041

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de Jose Cartellone Construcciones Civiles SA, con domicilio social en Carril Rodríguez Peña N° 4.447, Coquimbito, Maipú, provincia de Mendoza, Argentina, CUIT N° 30-50157947-1 en los autos CUIJ N° 13-05771796-8 (011903-1020991) caratulados: "**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA P/CONCURSO PREVENTIVO**". Fecha de Presentación: **01/07/2021**.

Sentencia de Apertura: **24/08/2021**. **Cronograma de Fechas:** **15-10-2021** a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el **05-11-2021**, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día **10-12-2021**. Mientras existan acreedores con pronto pago, la

sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el **07-03-2022** los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. Hasta el **28-03-2022** el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. El **05-07-2022** Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). **31-10-2022**: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). **30-11-2022**: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). **19-12-2022**: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) **14-11-2022**: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). **27-02-2023**: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). **03-07-2023** a las 11:30 horas: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). **24-07-2023**: finalización del período de exclusividad. (art. 43 LCQ). Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. **Síndicos**: Estudio López – Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindico: lopezfernandez@gmail.com; Integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16:00 a 20:00 horas; y Estudio Pesce – Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón N° 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicados2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8:00 a 12:00 horas. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>.

Gonzales Masanes Pablo Gonzalo, JUEZ

Factura de contado: 0011 – 00006754

Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021

Importe: \$ 6,054.50

OP N°: 100088142

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“LAMAS CLAUDIA ALEJANDRA S/CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO) – EXPTE. N° 743.706/21”**, hace saber que en **fecha 26 de agosto de 2021** se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Claudia Alejandra Lamas, D.N.I. N° 23.953.630, CUIT N° 27-23953630-7, con domicilio real en calle Los Tulipanes N° 644 y domicilio procesal en calle Deán Funes N° 254 – Oficina 4, ambos de esta ciudad de Salta. Se hace saber que se ha fijado el día **23 de Noviembre de 2021**, como fecha tope para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la Sindicatura acompañando

los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$ 2.808 (pesos dos mil ochocientos ocho). Señalar el día **11 de Febrero de 2022** o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del INFORME INDIVIDUAL y el **04 de Abril de 2022** o el siguiente hábil para la presentación del INFORME GENERAL (art 14, inc. 9). RESERVAR la fijación del día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10° de la LCQ y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el art. 45 (LCQ), para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el art. 42 de la LCQ. Se comunica que ha sido designado como síndico titular para actuar en el mencionado proceso el C.P.N. Nicolás Pedro Ísola, con domicilio procesal en calle Gral. Guemes N° 1607 de esta ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 12,30 hs.- Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini De Coraita – Jueza – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez – Secretaria.
SALTA, 8 de Septiembre de 2021.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA.

Factura de contado: 0013 – 00001513
Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Importe: \$ 3,957.50
OP N°: 400016066

EDICTOS JUDICIALES

Atento las constancias de los autos caratulados: **“SORAIRE, JUAN MANUEL VS. KUTULAS JORGE D. Y/O JORGE DEMOSTONES KUTULAS Y/O JUAN ANDRES KUTULAS S/ ORD. LABORAL – EXPTE. N° 5348/08”**, que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo – Distrito Judicial del Norte – Tartagal, a cargo del Dr. Martín Edgardo Cordomí – Juez, secretaria a cargo del Dr. Guido Borgatta; cítese a los derecho habientes y/o herederos del Sr. Jorge Demóstenes Kutulas Arzic DNI N° 92.270.470, a comparecer a juicio, por edicto que se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial, para que en el término de cinco (5) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Guido Borgatta – Secretario.

TARTAGAL, 30 de Agosto de 2021.

Guido Borgatta, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100010672
Fechas de publicación: 17/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088141

En los autos caratulados: **“FISCAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 C/LAUJU S.R.L. S/AMPARO – EXPTE. N° 737.845/21”**, que tramita por ante el Sr. Juez de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Dr. Marcelo Ramón Domínguez, en el que se ha dispuesto librar el presente oficio a los efectos de la publicación de edictos ordenada por resolución de fecha 04 de junio de 2020.

A continuación se transcribe la mencionada Resolución, en sus partes pertinentes: *“Salta, 4 de Junio de 2021... En dicho marco, y dada la naturaleza de los bienes que se alegan afectados, corresponde ordenar diversas medidas de publicidad para difundirla existencia del proceso y habilitar la intervención de personas interesadas en el debate. A tal fin se dispone, una vez trabada la litis: a) Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente amparo, a través de los medios que a continuación se indican y otorgar a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, b) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva, por el término de tres (3) días; c) Ordenar su difusión por intermedio de la Dirección de Prensa y Comunicación del Poder Judicial de Salta; d) Ordenar a las Municipalidades de la ciudad de Salta y de San Lorenzo publicar en su página web la existencia, objeto y estado procesal de este amparo; e) Ordenar notificación por radiodifusión en las emisoras oficiales de amplitud y frecuencia modulada (AM y FM) y en el canal televisivo de la Ciudad. A tal fin, se les solicita que en las ediciones centrales de los noticieros hagan conocer la existencia de este pleito y su estado, la cual podrá ser comunicada –no exclusivamente– mediante videograph o especie similar u otra alternativa o formato idóneo. A tal efecto, deberá la actora librar oficio al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) a fin de que por su intermedio se arbitren los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de lo ordenado precedentemente (cfr. Ley N° 26.522); f) El plazo indicado en el punto a comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto en el Boletín Oficial o de la publicidad efectuada por radiodifusión ordenada en el punto e , lo que ocurra en fecha posterior... ”. Fdo. Dr.: Marcelo Ramón Domínguez – Juez de Cámara – Sala III.*

A los fines ordenados, se informa que la presente causa tramita como Acción de Amparo Ambiental Colectivo, en la que el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta solicita que se ordene la clausura de la curtiembre que la firma LAUJU SRL, CUIT N° 30-71636480-, explota en el predio de la localidad de Atocha, del Municipio de San Lorenzo, encontrándose trabada la litis con el informe circunstanciado presentado por la demandada con fecha 24-06-2021.

SALTA, 07 de Septiembre de 2021.

Dr. Marcelo Ramón Domínguez, JUEZ DE CÁMARA – SALA III

Valor al cobro: 0012 – 00003379

Fechas de publicación: 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021

Importe: \$ 3,353.10

OP N°: 100088110



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS

Por instrumento privado, de fecha 28 de enero de 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada FB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Pedro Peretti N° 318, Cerrillos.

Socios: Lilian Beatriz del Valle Agüero, DNI N° 17.088.099, CUIT N° 23-17088099-4, de nacionalidad argentina, nacido el 18/09/1964, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Araucanos N° 9959, Salta, Provincia de Salta, Rosario Barrera, DNI N° 41.020.879, CUIT N° 27-41020879-8, de nacionalidad argentina, nacido el 27/04/1998, profesión: contadora pública, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Araucanos N° 9959, Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99.

Objeto: a) Construcción: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.); Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.); Perforación de pozos de agua; Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos; instalaciones para obras de ingeniería civil; obras de ingeniería civil; terminación de edificios. b) Mandato y Servicios: mediante el desarrollo de toda clase de representaciones, distribución, comisión, consignación, mandatos y asesoramientos en administración de negocios, empresas, quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante.

Capital: \$ 50.000, dividido por 100 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 500 y un voto cada una, suscriptas por Lilian Beatriz del Valle Agüero, la cantidad de 50 acciones y Rosario Barrera, la cantidad de 50 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Lilian Beatriz del Valle Agüero, DNI N° 17.088.099, domicilio especial calle Pedro Peretti N° 318, Cerrillos, Provincia de Salta; Administrador Suplente: Rosario Barrera, DNI N° 41.020.879, domicilio especial calle Pedro Peretti N° 318, Cerrillos, Provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006768
Fechas de publicación: 17/09/2021
Importe: \$ 1,999.50
OP N°: 100088175

LAS COLORADAS SAS

Por instrumento privado, de fecha 20 de julio de 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LAS COLORADAS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en lote N° 7, manzana N° 9, Club de Campo Praderas de San Lorenzo, San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Marcelo Tomás Leon, argentino, documento nacional de identidad N° 32.236.646, CUIT N° 23-32236646-9, nacido en fecha 22/02/1986, de profesión ingeniero industrial, casado y con domicilio en lote n° 7, manzana N° 9, Club de Campo Praderas de San Lorenzo, San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta; e Inés San Millán, argentina, documento nacional de identidad N° 32.365.474, CUIL N° 27-32365474-9, nacida en fecha 20/10/1986, psicopedagoga, casada y con domicilio en lote n° 7, manzana N° 9, Club de Campo Praderas de San Lorenzo, San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 100 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: Agropecuarias: la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, de granjas, cabañas, cuidado, cría, recría, conservación, engorde e invernada de hacienda de cualquier tipo o especie, forestales, frutícolas, etc.; Implementación y cultivo de vegetales de cualquier tipo y especie, incluidos cereales, legumbres, hortalizas, especias, maderas, carbón vegetal, etc.; Transformación, elaboración y comercialización de materias primas, productos y subproductos relacionados con el objeto agropecuario; Administración y explotación de establecimientos propios o de terceros; Servicios y/o asesoramientos agrícolas, ganaderos y veterinarios; Compra venta, importación, exportación, distribución, permuta, acopio, locación, depósito, consignación, comisión, mandato y cualquier clase de operaciones sobre y con bienes, insumos y productos relacionados con la actividad agropecuaria. Ser mandataria, ejecutante o comisionista de toda clase de tareas y operaciones inherentes al mercado agropecuario y sus derivados.

Capital: el capital social es de \$ 100.000 (pesos cien mil), representado por 1.000 (un mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Marcelo Tomás León, suscribe la cantidad de novecientas (900) acciones; (b) Inés San Millán, suscribe la cantidad de cien (100) acciones El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el

cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Administrador Titular: Marcelo Tomás Leon, DNI 32.236.646, con domicilio especial en lote n° 7, manzana N° 9, Club de Campo Praderas de San Lorenzo, San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador Suplente: Inés San Millán, DNI N° 32.365.474, con domicilio especial en lote n° 7, manzana N° 9, Club de Campo Praderas de San Lorenzo, San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00006755

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 1,676.90

OP N°: 100088143

CCS COMEX SRL

Por instrumento privado del 09/06/2021 y adenda del 04/08/2021 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuyos datos se detallan a continuación:

1) Denominación y Sede Social: CCS COMEX SRL con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Mendoza N° 1965, de la ciudad de Salta, provincia de Salta;

2) Socios: Santiago Nicolás Orquera, argentino de 29 años de edad, soltero, DNI N° 36.345.785, CUIL N° 20-36345785-2, perito en granos, con domicilio en la calle Mendoza N° 1965 de esta ciudad y Mario Joaquín Orquera, argentino de 28 años de edad, soltero DNI N° 36.912.811 CUIT N° 20-36912811-7, licenciado en administración de empresas, con domicilio en la calle Mendoza N° 1965 de la ciudad de Salta;

3) Plazo de Duración: será de 99 años, contados a partir de la fecha de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

4) Objeto: realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: I) **Actividades vinculadas a la Explotación de Establecimientos Agrícola- Ganaderos y Productos Alimenticios:** A) Industrial: fabricación, industrialización y

elaboración de productos y subproductos de la agricultura, de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero, referido a dichas actividades. B) Comerciales: compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de: productos agrícolas, cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, etc., y de productos alimenticios de todo tipo, para consumo humano, en polvo, desecados, congelados, enlatados y de subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. C) También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. II) **Servicios de Asesoramiento y Consultoría**: A) Servicio de asesoramiento y consultoría empresaria, en áreas tales como la informática, impuestos, financiera, económica, administración, recursos humanos, etc. Administrar y coordinar la presentación de los servicios descriptos contratando las personas, empresas u organizaciones que a tal fin sea necesario. La totalidad de los servicios descriptos serán prestados atendiendo especialmente a las normas legales y de todo otro orden que disponen respecto del ejercicio profesional de las distintas materias. B) Asesoramiento integral sobre importación y exportación, en todo lo relacionado con la: compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias; contratación de fletes marítimos, aéreos y terrestres, contratación de seguros, gestión y tramitación ante organismos oficiales y privados, ministerios, aduanas, bancos, puertos, embajadas, etc. C) Servicios integrales de Control de calidad y cantidad, inspección y surveyor: que tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, del país y/o del extranjero, los servicios y/o tareas científicas, técnicas, de clasificación y peritaje, o de cualquier otro tipo, necesarias para: 1) tipificar y/o valorizar y/o controlar cantidades y/o calidades de materias primas, semovientes, productos semiprocesados, en curso de elaboración o terminados, alimentos de todo tipo, envases o presentaciones; de sus procesos de elaboración, empaque, manipuleos y mantenimiento; y de los medios utilizados a esos fines; 2) desarrollar recursos humanos y materiales, conducentes al mejor logro del objeto antes mencionado.

5) Capital: es de \$ 1.000.000,00 (pesos un millón), representado por 10.000 (diez mil) cuotas sociales. El capital se suscribe en su totalidad de este acto de acuerdo al siguiente detalle: Santiago Nicolás Orquera suscribe 3.333 (tres mil trescientas treinta y tres) cuotas y Mario Joaquín Orquera suscribe 6.667 (seis mil seiscientos sesenta y siete) cuotas e integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo quedando constancia en acta notarial que se adjunta; y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente, en la oportunidad en que lo requiera la Gerencia.

6) Administración y representación: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 2 (dos) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles, (en caso de establecer gerentes suplentes deberán determinarse) pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente;

7) Administradores: se designa como gerente a Mario Joaquín Orquera, DNI N° 36.912.811 CUIL N° 20-36912811-7, quien acepta en este acto los cargos y declara no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que su domicilio real es el consignado en la comparecencia y

constituyen domicilio especial en Mendoza N° 1965 de esta ciudad

8) Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

9) Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006752

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 1,816.70

OP N°: 100088138

ASAMBLEAS COMERCIALES

ORÁN TELEVISORA COLOR SRL

Se convoca a los señores accionistas de ORÁN TELEVISORA COLOR SRL a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, a celebrarse el día domingo **19 DE SETIEMBRE DE 2021**, a horas 11:00, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la empresa, sita en calle Alvarado N° 540 de la ciudad de SRN Orán, con el objeto de tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de cargos gerenciales.
- 2) Designación encargado de administración de la empresa.
- 3) Informe de cuotas societarias.
- 4) Otros

SRN ORÁN, (SALTA), 02 de Septiembre de 2021.

Sergio Simón Bruno, SOCIO GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00006720

Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021

Importe: \$ 3,952.50

OP N°: 100088072



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

SALTA KENNEL CLUB

Conforme a la situación sanitaria vigente se convoca a los señores socios de la entidad Salta Kennel Club Salta a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **25 DE OCTUBRE DE 2021** a horas 18:00 en la sede social sito en calle España N° 609 de esta ciudad para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta y lectura de Acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- 3) Determinación de la cuota social.

Nota: se recuerda que pasado una (1) hora despues de la señalada se sesionará legalmente con la cantidad presente de socios art. 23 del Estatuto Social.

SALTA, Septiembre 2021.

Gustavo Luis Aguayo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00006751

Fechas de publicación: 17/09/2021

Importe: \$ 279.00

OP N°: 100088137

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.069 DE FECHA 09/09/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 724

MINISTERIO DE SEGURIDAD

- Pág. N° 24

OP N° 100039103

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(1° Párrafo) Que por conducto de la misma, se rechazó el Recurso de Revocatoria...a efectos de que imparte...

(6° Párrafo) Que además, se estableció... (clausula la Ley N° 6.818,...

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(1° Párrafo) Que por conducto de la misma, se rechazó el Recurso de Revocatoria...a efectos de que **impacte**...

(6° Párrafo) Que además, se estableció... (clausula **primera**) **dispuestas en** la Ley N°

6.818,...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010671
Fechas de publicación: 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088139

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 2.973.909,89
Recaudación del día: 16/09/2021	\$ 26.889,50
Total recaudado a la fecha	\$ 3.000.799,39

Fechas de publicación: 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088217

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 292.939,00
Recaudación del día: 16/09/2021	\$ 1.627,50
Total recaudado a la fecha	\$ 294.566,50

Fechas de publicación: 17/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016092

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



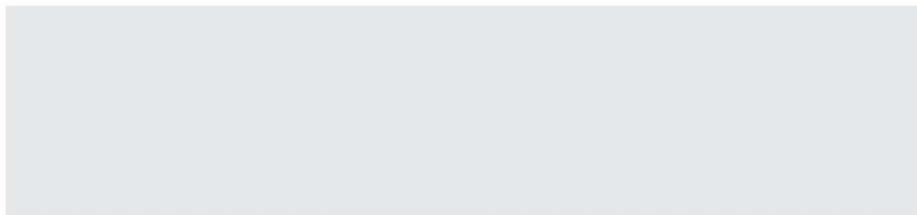
GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar